

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL
PROVEIDO DEIA 076-2604-2023
DE 26 DE ABRIL DE 2023

EL SUSCRITO DIRECTOR DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, DEL MINISTERIO DE AMBIENTE, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, Y

CONSIDERANDO:

Que la sociedad **SGP BIOREFINERÍA (PANAMÁ) SRL.** a través de su representante legal el señor **MARCO AGUSTÍN SAN BERGUIDO**, con número de cédula 8-706-902 presentó ante el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE) un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría II, denominado: **“NIVELACIÓN DE TERRENO PARA FUTURO DESARROLLO.”**

Que en virtud de lo antedicho, el día 21 de abril de 2023, el señor **CARLOS ALBERTO ORTIZ MALAVASSI**, presentó ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II denominado **“NIVELACIÓN DE TERRENO PARA FUTURO DESARROLLO.”** ubicado en provincia de Colón, distrito de Colón, corregimiento de Cristóbal, elaborado bajo la responsabilidad de la empresa consultora **URS HOLDINGS INC.** y los consultores Janitze Torres, Nazaret Corrales, Ivette Herrera, Juan Ortega y Ana Sanjur, persona jurídica y naturales debidamente inscritos en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente mediante la resolución IAR-001-1998, IRC-033-2005, IRC-025-2022, IRC-038-2019, IRC-057-2009 e IRC-012-2009 respectivamente.

Que conforme a lo establecido en el artículo 41 del Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 agosto de 2009, modificado por el artículo 7 del Decreto ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, se procedió a verificar que el EsIA, cumpliera con los contenidos mínimos establecidos en el artículo 26 del Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 agosto de 2009.

Que luego de revisado el documento se evidenció que el mismo cumple con los contenidos mínimos establecidos en el artículo 26 y lo establecido en los artículos 38, 39 y 62 del Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 agosto de 2009.

Que luego de revisado el Registro de Consultores Ambientales se evidenció que los consultores se encuentran registrados y habilitados ante el MiAMBIENTE, para realizar EsIA.

Que el Informe de Admisión, Revisión de los Contenidos Mínimos del EsIA de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental con fecha del 26 de abril 2023, recomienda admitir la solicitud de evaluación del EsIA, Categoría II, denominado **“NIVELACIÓN DE TERRENO PARA FUTURO DESARROLLO.”** por considerar que el mismo, cumple con los contenidos mínimos.

QUE, DADAS LAS CONSIDERACIONES ANTES EXPUESTAS, EL SUSCRITO DIRECTOR DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, DEL MIAMBIENTE

RESUELVE:

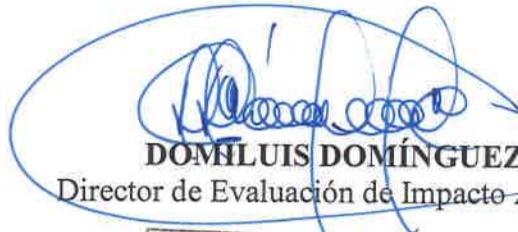
ARTÍCULO 1: ADMITIR la solicitud de evaluación del EsIA, categoría II del proyecto denominado **“NIVELACIÓN DE TERRENO PARA FUTURO DESARROLLO.”** promovido por la sociedad **SGP BIOREFINERÍA (PANAMÁ) SRL.**

ARTÍCULO 2: ORDENAR el inicio de la fase de Evaluación y Análisis del EsIA correspondiente.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No.41 de 1 de julio de 1998; Ley No.38 de 31 de julio de 2000; Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No.155 de 05 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019 y demás normas complementarias y concordantes.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023).

CÚMPLASE,


DOMINGUEZ E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental


DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

INFORME DE ADMISIÓN

REVISIÓN DE CONTENIDOS MÍNIMOS DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

I. DATOS GENERALES

FECHA DE INGRESO:	21 DE ABRIL DE 2023
FECHA DE INFORME:	26 DE ABRIL DE 2023
PROYECTO:	NIVELACIÓN DE TERRENO PARA FUTURO DESARROLLO.
CATEGORÍA:	II
PROMOTOR:	SGP BIOREFINERÍA (PANAMÁ) SRL.
CONSULTORES:	URS HOLDINGS INC. (IAR-001-1998) JANITZE TORRES (IRC-033-2005) KATHIA BARAHONA (IRC-042-2007) KATYA GORRICHÁTEGUI (IRC-018-2011) EDUARDO MONTENEGRO (IRC-016-2007) ANA SANJUR (IRC-012-2009) NADIA VÁSQUEZ (IRC-001-2009) NAZARET CORRALES (IRC-025-2022) IVETTE HERRERA (IRC-038-2019) IVONE ACEVEDO (IRC-076-2020) JUAN ORTEGA (IRC-057-2009)
UBICACIÓN:	CORREGIMIENTO DE CRISTÓBAL, DISTRITO DE COLÓN Y PROVINCIA DE COLÓN.

II. BREVE DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en la nivelación de terreno en un área de 60.63 ha, donde se realizarán movimientos de tierra (cortes, rellenos, compactación del suelo, conformación de taludes), instalación de obras temporales (oficina de trabajo y taller de reparación) y la construcción de un vado temporal sobre el río Coco Solo, obras que permitirán el establecimiento de un futuro desarrollo industrial en el área. Esta área a ser desarrollada forma parte de una concesión de 136 ha, de la cual solo será intervenida 60.63 ha.

III. FUNDAMENTO DE DERECHO

Texto Único de la Ley No.41 de 1 de julio de 1998; Ley No.38 de 31 de julio de 2000; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No.155 de 05 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019 y demás normas complementarias y concordantes.

IV. VERIFICACION DE CONTENIDO

Conforme a lo establecido en el artículo 41 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 agosto de 2009, modificado por el artículo 7 del Decreto Ejecutivo No.155 de 5 de agosto de 2011 se inició el procedimiento administrativo para la evaluación de Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Fase de admisión.

Luego de revisado el registro de consultores ambientales, se evidenció que los consultores se encuentran registrados y habilitados ante el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE), para realizar EsIA.

Luego de revisado el EsIA, Categoría II, del proyecto denominado: “**NIVELACIÓN DE TERRENO PARA FUTURO DESARROLLO.**”, se evidenció que el mismo cumple con los contenidos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009.

44

V. RECOMENDACIONES

Por lo antes expuesto, se recomienda ADMITIR el EsIA Categoría II del proyecto denominado: **“NIVELACIÓN DE TERRENO PARA FUTURO DESARROLLO.”**, promovido por SGP BIOREFINERÍA (PANAMÁ) SRL.

Julio L. Garay M.

JULIO GARAY
Evaluador de Estudios de Impacto
Ambiental

Analilia Castillero P.

ANALILIA CASTILLERO P.
Jefa del Departamento de Evaluación de
Estudios de Impacto Ambiental



Domíluis Domínguez E.

DOMÍLUIS DOMÍNGUEZ E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL
CONTENIDOS MÍNIMOS DE LOS ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL
CATEGORÍA II

Artículo 26. DECRETO EJECUTIVO No. 123 DE 14 DE AGOSTO DE 2009

PROYECTO: NIVELACIÓN DE TERRENO PARA FUTURO DESARROLLO.

PROMOTOR: SGP BIREFINERÍA (PANAMÁ) SRL.

UBICACIÓN: CORREGIMIENTO DE CRISTÓBAL, DISTRITO DE COLÓN Y PROVINCIA DE COLÓN.

Nº DE EXPEDIENTE: DEIA-II-F-076-2023.

FECHA DE ENTRADA: 21 DE ABRIL DE 2023

REALIZADO POR CONSULTORES: URS HOLDINGS INC., JANITZE TORRES, KATHIA BARAHONA, KATYA GORRICHÁTEGUI, EDUARDO MONTENEGRO, ANA SANJUR, NADIA VÁSQUEZ, NAZARET CORRALES, IVETTE HERRERA, IVONE ACEVEDO y JUAN ORTEGA.

REVISADO POR: JAZMIN MOJICA.

	TEMA	SI	NO	OBSERVACIÓN
1.0	ÍNDICE	X		
2.0	RESUMEN EJECUTIVO	X		
2.1	Datos generales del promotor, que incluya: a) Persona a contactar; b) Números de teléfonos; c) Correo electrónico; d) Página web; e) Nombre y registro del consultor.	X		
2.2	Una breve descripción del proyecto, obra o actividad; área a desarrollar, presupuesto aproximado	X		
2.3	Una síntesis de características del área de influencia del proyecto, obra o actividad;	X		
2.4	La información más relevante sobre los problemas ambientales críticos generados por el proyecto, obra o actividad;	X		
2.5	Descripción de los impactos positivos y negativos generados por el proyecto, obra o actividad;	X		
2.6	Descripción de las medidas de mitigación, seguimiento, vigilancia y control previstas para cada tipo de impacto ambiental identificado;	X		
2.7	Descripción del plan de participación pública realizado;	X		
2.8	Las fuentes de información utilizadas (bibliografía)	X		
3	INTRODUCCIÓN	X		
3.1	Indicar el alcance, objetivos y metodología del estudio presentado.	X		
3.2	Categorización: Justificar la categoría del EsIA en función de los criterios de protección ambiental	X		
4	INFORMACIÓN GENERAL	X		
4.1	Información sobre el Promotor (persona natural o jurídica), tipo de empresa, ubicación, certificado de existencia y representación legal de la empresa y certificado de registro de la propiedad, contrato y otros.	X		
4.2	Paz y salvo emitido por la ANAM, y copia del recibo de pago, por los trámites de la evaluación.	X		
5	DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD	X		
5.1	Objetivo del proyecto, obra o actividad y su justificación.	X		
5.2	Ubicación geográfica incluyendo mapa en escala 1:50, 000 y coordenadas UTM o geográficas del polígono del proyecto.	X		
5.3	Legislación, normas técnicas e instrumentos de gestión ambiental aplicables y su relación con el proyecto, obra o actividad.	X		
5.4	Descripción de las fases del proyecto, obra o actividad	X		

5.4.1	Planificación	X		
5.4.2	Construcción/ejecución	X		
5.4.3	Operación	X		
5.4.4	Abandono	X		
5.4.5	Cronograma y tiempo de ejecución de cada fase	X		
5.5	Infraestructura a desarrollar y equipo a utilizar	X		
5.6	Necesidades de insumos durante la construcción/ejecución y operación	X		
5.6.1	Necesidades de servicios básicos (agua, energía, aguas servidas, vías de acceso, transporte público, otros)	X		
5.6.2	Mano de obra (durante la construcción y operación) empleos directos e indirectos generados	X		
5.7	Manejo y disposición de desechos en todas las fases	X		
5.7.1	Sólidos	X		
5.7.2	Líquidos	X		
5.7.3	Gaseosos	X		
5.7.4	Peligrosos	X		
5.8	Concordancia con el plan de uso de suelo	X		
5.9	Monto global de la inversión	X		
6	DESCRIPCIÓN DEL AMBIENTE FÍSICO	X		
6.1	Formaciones geológicas regionales	X		
6.1.2	Unidades geológicas locales	X		
6.3	Caracterización del suelo	X		
6.3.1	La descripción del uso de suelo	X		
6.3.2	Deslinde de la propiedad	X		
6.3.3	Capacidad de uso y aptitud	X		
6.4	Topografía	X		
6.4.1	Mapa Topográfico o plano, según área a desarrollar a escala 1:50,000	X		
6.5	Clima	X		
6.6	Hidrología	X		
6.6.1	Calidad de aguas superficiales	X		
6.6.1.a	Caudales (máximo, mínimo y promedio anual)	X		
6.6.1.b	Corrientes, mareas y oleajes	X		
6.6.2	Aguas subterráneas	X		
6.7	Calidad de aire	X		
6.7.1	Ruido	X		
6.7.2	Olores	X		
6.8	Antecedentes sobre la vulnerabilidad frente a amenazas naturales en el área	X		
6.9	Identificación de los sitios propensos a inundaciones	X		
6.10	Identificación de los sitios propensos a erosión y deslizamiento	X		
7	DESCRIPCIÓN DEL AMBIENTE BIOLÓGICO	X		
7.1	Característica de la Flora	X		
7.1.1	Caracterización vegetal, inventario forestal (aplicar técnicas forestales reconocidas por ANAM)	X		
7.1.2	Inventario de especies exóticas, amenazadas, endémicas y en peligro de extinción	X		
7.1.3	Mapa de cobertura vegetal y uso de suelo en una escala de 1:20,000	X		
7.2	Característica de la fauna	X		
7.2.1	Inventario de especies, amenazadas, vulnerables, endémicas o en peligro de extinción	X		
7.3	Ecosistemas frágiles	X		
7.3.1	Representatividad de los ecosistemas	X		
8	DESCRIPCIÓN DEL AMBIENTE SOCIOECONÓMICO	X		
8.1	Uso actual de la tierra en sitios colindantes	X		
8.2	Característica de la población (nivel cultural y educativo)	X		
8.2.1	Índices demográficos, sociales y económicos	X		

8.2.3	Índice de ocupación laboral y otros similares que aporten información relevante sobre la calidad de vida de las comunidades afectadas	X		
8.2.4	Equipamiento, servicios, obras de infraestructuras y actividades económicas	X		
8.3	Percepción local sobre el proyecto, obra o actividad (a través del plan de participación ciudadana). Reunión informativa y sus evidencias	X		
8.4	Sitios históricos, arqueológicos y culturales declarados	X		
8.5	Descripción del paisaje	X		
9.0	IDENTIFICACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES Y SOCIALES ESPECÍFICOS	X		
9.1	Ánalisis de la situación ambiental previa (línea base) en comparación con las transformaciones del ambiente esperadas.	X		
9.2	Identificación de los impactos ambientales específicos, su carácter, grado de perturbación, importancia ambiental, riesgo de ocurrencia, extensión del área, duración y reversibilidad entre otros.	X		
9.3	Metodologías usadas en función de: a) la naturaleza de la acción emprendida, b) las variables ambientales afectadas y c) las características ambientales del área de influencia involucrada	X		
9.4	Análisis de los impactos sociales y económicos a la comunidad producidos por el proyecto	X		
10.0	PLAN DE MANEJO AMBIENTAL (PMA)	X		
10.1	Descripción de las medidas de mitigación específicas frente a cada impacto ambiental.	X		
10.2	Ente responsable de la ejecución de las medidas	X		
10.3	Monitoreo	X		
10.4	Cronograma de ejecución	X		
10.5	Plan de participación ciudadana	X		
10.6	Plan de prevención de riesgos	X		
10.7	Plan de rescate y reubicación de fauna y flora	X		
10.8	Plan de educación ambiental	X		
10.9	Plan de contingencia	X		
10.10	Plan de recuperación ambiental y de abandono	X		
10.11	Costos de la gestión ambiental	X		
11	AJUSTE ECONÓMICO POR EXTERNALIDADES SOCIALES Y AMBIENTALES Y ANÁLISIS DE COSTO-BENEFICIO FINAL	X		
11.1	Valoración monetaria del impacto ambiental	X		
12	LISTA DE PROFESIONALES QUE PARTICIPARON EN LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, FIRMA(S) Y RESPONSABILIDADES	X		
12.1	Firmas debidamente notariadas	X		
12.2	Número de registro de consultor(es)	X		
13	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	X		
14	BIBLIOGRAFÍA	X		
15	ANEXOS	X		
SEGÚN TIPO DE PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD		SI	NO	OBSERVACIÓN
PROYECTOS DE GENERACIÓN DE ENERGÍAS RENOVABLES	particularmente los hidroeléctricos deberán presentar certificación sobre su conducencia, emitida por el Ministerio de Ambiente.	X		NO APLICA
PROYECTOS EN ÁREAS PROTEGIDAS	Viabilidad por parte de Áreas protegidas.	X		NO APLICA
PROYECTOS FORESTALES	Documento con el Plan de reforestación.	X		NO APLICA
PROYECTOS EN ÁREA DEL CORREDOR BIOLÓGICO	Ánalisis de compatibilidad.	X		NO APLICA

VERIFICACIÓN DE REGISTRO PARA CONSULTORES – PERSONA JURÍDICA

Consultor Jurídico (Nombre)	Registro de Inscripción	Registro de Actualización	ESTADO DE REGISTRO		
			Actualizado	No Actualizado	Inhabilitado
URS HOLDINGS, INC.	IAR-001-1998	DEIA-ARC-054-2022	✓		
Consultores principales responsables del EsIA					
Eduardo Montenegro	IRC-016-2007	DEIA-ARC-081-2020	✓		
Katya Gorrichategui M.	IRC-018-2011	DEIA-ARC-018-2020	✓		
Kathia L. Barahona C.	IRC-042-2007	DEIA-ARC-089-2020	✓		
Nadia I. Vásquez De León	IRC-001-2009	DEIA-ARC-045-2020	✓		
Ivone Acevedo De León De Díaz	DEIA-IRC-076-2020	—	✓		
Janitze Torres	IRC-033-2005	DEIA-ARC-051-2022	✓		
Nazareth Corrales	DEIA-IRC-025-2022	—	✓		
Ivette Herrera	DEIA-IRC-038-2019	DEIA-ARC-044-2022	✓		
Juan Antonio Ortega	IRC-057-2009	DEIA-ARC-028-2020	✓		
Ana Sanjur	IRC-012-2009	DEIA-ARC-039-2022	✓		

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PRESENTADO:

Nombre del Estudio de Impacto Ambiental: “NIVELACIÓN DE TERRENO PARA FUTURO DESARROLLO”.

Categoría:

II

El proyecto se ubica en el corregimiento de Cristóbal, distrito de Colón y Provincia de Colón.

PROMOTOR

Promotor: SGP BIOREFINERÍA (PANAMÁ), SR.

REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA PROMOTORA

Nombre: MARCO AGUSTÍN SAN BERGUIDO Cédula: 8-706-902

Observación: Los Consultores Ambientales Janitze Torres con registro IRC-033-2005, Nazareth Corrales con registro DEIA-IRC-025-2022, Ivette Herrera con registro DEIA-IRC-038-2019, Juan Antonio Ortega con registro IRC-057-2009 y Ana Sanjur con registro IRC-012-2009; no forman parte de la Empresa Consultora URS HOLDINGS, INC., con Registro IAR-001-1998; pero firman como personas naturales responsables adicionales en el EsIA que está presentando la empresa Jurídica antes mencionada.

Consultores Ambientales Inscritos durante su última actualización en la Empresa Consultora

Consultores	Registro de Inscripción	Último Registro de Actualización
Eduardo Montenegro	IRC-016-2007	DEIA-ARC-081-1711-2020
Katya Gorrichategui M.	IRC-018-2011	DEIA-ARC-018-2307-2020
Kathia L. Barahona C.	IRC-042-2007	DEIA-ARC-089-1712-2020
Nadia I. Vásquez De León	IRC-001-2009	DEIA-ARC-045-0409-2020
Ivone Acevedo De León De Díaz	DEIA-IRC-076-2020	No aplica

El representante legal de la empresa consultora ambiental persona jurídica URS HOLDINGS, INC. Con registro IAR-001-1998, es la señora Aileen Flasz De Cohen con cédula N-21-177.

Departamento de Gestión de Impacto Ambiental

Gestor de Impacto Ambiental (responsable de la Verificación)

Nombre: Alisson Castrejón, C.
Firma: *Alisson Castrejón C.*
Fecha de Verificación: 24/04/2023



Departamento de Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental

Evaluador de Estudios de Impacto Ambiental (Solicitante de la verificación)

Nombre: Jazmín Mojica
Firma: *Jazmín Mojica*
Fecha de Verificación: 21/04/2023

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL
ACTA DE PRESENTACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL
Nº = 133-2023

PROYECTO: NIVELACIÓN DE TERRENO PARA FUTURO DESARROLLO

PROMOTOR: SGP BIORREFINERÍA(PANAMÁ), SRL

UBICACIÓN: CORREGIMIENTO DE CRISTOBAL, DISTRITO DE COLÓN Y PROVINCIA DE COLÓN

CATEGORÍA: IIFECHA DE ENTRADA: DÍA 21 MES ABRIL AÑO 2023

DOCUMENTOS		SI	NO	OBSERVACIÓN
1.	SOLICITUD DE EVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL NOTARIADA Y EN PAPEL SIMPLE 8 ½ X 13 O 14.	X		
2.	DECLARACIÓN JURADA DEBIDAMENTE NOTARIADA (PAPEL NOTARIADO) SOLO PARA LOS ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I.		X	No aplica
3.	ORIGINAL DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL.	X		2 originales
4.	COPIA DE CÉDULA DE IDENTIDAD PERSONAL DEL PROMOTOR DEL ESTUDIO, AUTENTICADA O COTEJADA CON SU ORIGINAL.	X		
5.	COPIA DIGITAL DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL (2 CD)	X		2 CD.
6.	RECIBO ORIGINAL DE PAGO EN CONCEPTO DE EVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, SEGÚN SU CATEGORÍA.	X		
7.	PAZ Y SALVO ORIGINAL EXPEDIDO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, VIGENTE.	X		
8.	CERTIFICADO ORIGINAL DE EXISTENCIA DE LA EMPRESA PROMOTORA, EXPEDIDO POR EL REGISTRO PÚBLICO (EN CASO DE TRATARSE DE PERSONA JURÍDICA), CON UNA VIGENCIA NO MAYOR A TRES (3) MESES.	X		
9.	CERTIFICADO DE REGISTRO PÚBLICO ORIGINAL DE EXISTENCIA DE LA PROPIEDAD (FINCA (S), TERRENOS, ETC), DONDE SE DESARROLLARÁ EL PROYECTO, EXPEDIDO POR EL REGISTRO PÚBLICO, CON UNA VIGENCIA NO MAYOR DE UN (1) AÑO O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO QUE SUSTENTE LA TENENCIA DE LA TIERRA.	X		
10.	VERIFICAR QUE LOS CONSULTORES ESTÉN ACTUALIZADOS y HABILITADOS.	X		
CUMPLE CON LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS EN EL ACTA DE PRESENTACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL		X		

Entregado por: (Usuario)

Nombre: Katya GórrichateguiCedula: 8-310-637Correo: katyagorrichategui@aecom.comTeléfono: 265-0601Firma: Katya Górrichategui

Revisado por: (Ministerio de Ambiente)

Técnico: JAZMIN MOJICAFirma: Jazmin A. Mojica R.

Verificado por: (Ministerio de Ambiente)

Nombre: Graciela Estrella G.Firma: Graciela G. Estrella P.

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DIGITAL

Ministerio de Ambiente

No.



R.U.C.: 8-NT-2-5498 D.V.: 75

37
70292**Dirección de Administración y Finanzas****Recibo de Cobro****Información General**

<u>Hemos Recibido De</u>	SGP BIOPROCESS (PANAMA), SRL. * / 155734614-2-2023 DV-19	<u>Fecha del Recibo</u>	2023-4-19
<u>Administración Regional</u>	Dirección Regional MiAMBIENTE Colón	<u>Guía / P. Aprov.</u>	
<u>Agencia / Parque</u>	Ventanilla Tesorería	<u>Tipo de Cliente</u>	Contado
<u>Efectivo / Cheque</u>		<u>No. de Cheque</u>	
	ACH	19/04/2023	B/. 1,250.00
<u>La Suma De</u>	MIL DOSCIENTOS CINCUENTA BALBOAS CON 00/100		B/. 1,250.00

Detalle de las Actividades

Cantidad	Unidad	Cód. Act.	Actividad	Precio Unitario	Precio Total
1		1.3.2	Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental	B/. 1,250.00	B/. 1,250.00
Monto Total					B/. 1,250.00

Observaciones

CANCELAR EST. DE IMPACTO AMB.CAT. 2 ACH-18/04/2023

Día	Mes	Año	Hora
19	04	2023	01:50:06 PM

FirmaNombre del Cajero Edma Tuñon

IMP 1

República de Panamá
Ministerio de Ambiente
Dirección de Administración y Finanzas

36

Certificado de Paz y Salvo

Nº 218416

Fecha de Emisión:

19	04	2023
----	----	------

(día / mes / año)

Fecha de Validez:

19	05	2023
----	----	------

(día / mes / año)

La Dirección de Administración y Finanzas, certifica que la Empresa:

SGP BIOREFINERIA (PANAMA), SRL.

Representante Legal:

RANDY DELBERT LETANG

Inscrita

Tomo

Folio

Asiento

Rollo

Ficha

Imagen

Documento

Finca

Se encuentra PAZ y SALVO, con el Ministerio del Ambiente, a la
fecha de expedición de esta certificación.

Certificación, válida por 30 días

Firmado


Rodolfo Santos

Jefe de la Sección de Tesorería.





El Suscrito, **Licdo. Brandon L. Cruz Padilla**, Notario Público
Segundo del Circuito de Colón, con Cédula de Identidad
No. 3-108-343

CERTIFICO:

Que he cotejado detenida y minuciosamente esta copia
fotostática con su original y la he encontrado en todo-
conforme.

■ 2 ABR 2023

Colón,


Licdo. Brandon L. Cruz Padilla
Notario Público Segundo de Colón



Panamá, 10 de abril de 2023
Ref. G.G.-137-2023

Su Excelencia
Milcíades Concepción
Ministro
Ministerio del Ambiente
E.S.D.

Honorable Sr. Ministro:

Yo, Giovanni Bruno Ferrari Francucci, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N°8-211-2172, en mi condición de Gerente General y representante legal de la Zona Libre de Colón, entidad autónoma creada mediante decreto ley n°18 de 17 de junio de 1948 y reorganizada mediante ley 8 de 4 de abril de 2016, localizable al teléfono (+507) 475-9512 y al e-mail g ferrari@zolicol.gob.pa, en uso de mis facultades legales hago de su conocimiento lo siguiente:

Que en representación de la Zona Libre de Colón, propietaria de los lotes ubicados en las fincas No. 383688 y 383693, identificadas como polígonos CS01-2 y CS01-3 respectivamente, ambas localizadas en el área Comercial / Cocosolito Norte, Área de Expansión de la Zona Libre de Colón, Ciudad y Provincia de Colón, República de Panamá (las “Fincas”) (i) manifiesto estar informado de la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II para el proyecto denominado “Nivelación de Terreno para Futuro Desarrollo” (el “Proyecto”) por el promotor SGP Biorefinería (Panamá), SRL (“SGP”) y (ii) otorgo la autorización más amplia que en derecho proceda para que (a) se presente el Proyecto para su debida evaluación, y (b) luego de su debida aprobación, el Proyecto pueda ser ejecutado por SGP o aquellas personas que SGP considere necesarias en las Fincas antes mencionadas de acuerdo a la información incluida en el Estudio de Impacto Ambiental.

Atentamente,



Giovanni Bruno Ferrari Francucci
N°8-211-2172
Gerente General y Representante Legal



El Suscrito, Licdo. Brandon L. Cruz Padilla, Notario Público Segundo del Circuito de Colón, con Cédula de Identidad No. 3-108-343

CERTIFICO:

Que la (s) firma (s) anterior (es) ha (n) sido reconocida (s) como suya (s) por los firmantes, por consiguiente, dicha (s) firma (s) es (son) auténtica(s).

12 ABR 2023

Colón,
Testigo
Testigo
Licdo. Brandon L. Cruz Padilla
Notario Público Segundo de Colón



Registro Público de Panamá

FIRMADO POR: TUARE JOHNSON
ALVARADO
FECHA: 2023.04.11 17:32:10 -05:00
MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD
LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA

CERTIFICADO DE PROPIEDAD

DATOS DE LA SOLICITUD

ENTRADA 141611/2023 (0) DE FECHA 04/10/2023./J.J.R.

DATOS DEL INMUEBLE

(INMUEBLE) COLÓN CÓDIGO DE UBICACIÓN 3014, FOLIO REAL N° 383688 (F)
CORREGIMIENTO CRISTÓBAL, DISTRITO COLÓN, PROVINCIA COLÓN
UBICADO EN UNA SUPERFICIE INICIAL DE Y CON UNA SUPERFICIE ACTUAL O RESTO LIBRE DE 48HAS
9219.20M2
CON UN VALOR DE DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA BALBOAS CON
CATORCE (B/.18,502,270.14)

TITULAR(ES) REGISTRAL(ES)

ZONA LIBRE DE COLON TITULAR DE UN DERECHO DE PROPIEDAD

GRAVÁMENES Y OTROS DERECHOS REALES VIGENTES

NO CONSTAN GRAVAMENES VIGENTES INSCRITOS A LA FECHA.

ENTRADAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN PROCESO

NO HAY ENTRADAS EN PROCESO

**LA PRESENTE CERTIFICACIÓN SE OTORGA EN PANAMÁ EL DÍA MARTES, 11 DE ABRIL DE 2023
1:27 P. M., POR EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICADOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ,
PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR
UN VALOR DE 30.00 BALBOAS CON EL NÚMERO DE LIQUIDACIÓN 1403998616**



Valide su documento electrónico a través del CÓDIGO QR impreso en el pie de página
o a través del Identificador Electrónico: A3BEDFBC-E230-4FD5-BBD2-684C73768A98
Registro Público de Panamá - Vía España, frente al Hospital San Fernando
Apartado Postal 0830 - 1596 Panamá, República de Panamá - (507)501-6000



32

Registro Público de Panamá

FIRMADO POR: TUARE JOHNSON
ALVARADO
FECHA: 2023.04.11 17:33:14 -05:00
MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD
LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA

CERTIFICADO DE PROPIEDAD

DATOS DE LA SOLICITUD

ENTRADA 141616/2023 (0) DE FECHA 04/10/2023./J.J.R.

DATOS DEL INMUEBLE

(INMUEBLE) COLÓN CÓDIGO DE UBICACIÓN 3014, FOLIO REAL N° 383693 (F)
LOTE CS01-3, CORREGIMIENTO CRISTÓBAL, DISTRITO COLÓN, PROVINCIA COLÓN
UBICADO EN UNA SUPERFICIE INICIAL DE 87 HA 4806 M² 6 DM² Y CON UNA SUPERFICIE ACTUAL O RESTO
LIBRE DE 87 HA 4806 M² 6 DM²
CON UN VALOR DE CINCUENTA MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE
BALBOAS CON SEIS (B/.50,388,829.06)

TITULAR(ES) REGISTRAL(ES)

ZONA LIBRE DE COLON TITULAR DE UN DERECHO DE PROPIEDAD

GRAVÁMENES Y OTROS DERECHOS REALES VIGENTES

NO CONSTAN GRAVAMENES VIGENTES INSCRITOS A LA FECHA.

LIMITACIONES DEL DOMINIO: DECLARA LA NACION Y ASI LO ACEPTE LA ZONA LIBRE DE COLON QUE LAS FINCAS QUE RESULTEN DE LA SEGREGACION DE LOS POLIGONOS DE TERRENO QUE TRANSFIEREN POR ESTE MEDIO,ESTAN DEFINIDAS BAJO LA CATEGORIA DE AREAS DE GENERACION DE EMPLEOS, SUBCATEGORIA EMPLEO-INDUSTRIAL Y OFICINAS, POR LO QUE LOS BIENES A TRASPASAR SERAN UTILIZADOS EXCLUSIVAMENTE POR LA ZONA LIBRE DE COLON PARA SER INCORPORADAS AL PLAN DE EXPANSION DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES E INDUSTRIALES DE LA ZONA FRANCAS. EN CASO DE VARIACION DEL USO O DESTINO DEL BIEN, LA PRESENTE DONACION SERA NULA Y LAS FINCAS QUE RESULTEN DE LAS SEGREGACIONES QUE SE HACEN EN ESTA ESCRITURA PUBLICA, REVERTIRA AL PATRIMONIO DE LA NACION SIN NINGUNA RESPONSABILIDAD NI COSTO PARA ESTA, PARA QUE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE BIENES REVERTIDOS, LA ADMINISTRE Y LA CUSTODIE HASTA QUE VUELVA A DISPONER DE ESTA DEFINITIVAMENTE, PARA MAS DETALLE VEASE DOC. REDI.. INSCRITO EL 05/03/2012, TOMO 2012 ASIENTO 73505EN LA ENTRADA TOMO 2012 ASIENTO 73505.

ENTRADAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN PROCESO

NO HAY ENTRADAS EN PROCESO

**LA PRESENTE CERTIFICACIÓN SE OTORGA EN PANAMÁ EL DÍA MARTES, 11 DE ABRIL DE 2023
1:30 P. M., POR EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICADOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ,
PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR
UN VALOR DE 30.00 BALBOAS CON EL NÚMERO DE LIQUIDACIÓN 1403998622**



Valide su documento electrónico a través del CÓDIGO QR impreso en el pie de página
o a través del Identificador Electrónico: 19FEC4C2-0889-4B4B-830E-01437DAA170E
Registro Público de Panamá - Vía España, frente al Hospital San Fernando
Apartado Postal 0830 - 1596 Panamá, República de Panamá - (507)501-6000



GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CXIII

Panamá, R. de Panamá jueves 25 de julio de 2019

Nº 28825-C

CONTENIDO

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto Ejecutivo N° 38
(De martes 02 de julio de 2019)

QUE NOMBRA AL ADMINISTRADOR DE LA AUTORIDAD DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Decreto Ejecutivo N° 58
(De martes 02 de julio de 2019)

POR EL CUAL SE NOMBRA AL ADMINISTRADOR DE LA AGENCIA DEL ÁREA ECONÓMICA ESPECIAL PANAMÁ-PACÍFICO

Decreto Ejecutivo N° 61
(De martes 02 de julio de 2019)

QUE NOMBRA AL GERENTE GENERAL DE LA ZONA LIBRE DE COLÓN

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Decreto Ejecutivo N° 98
(De martes 02 de julio de 2019)

QUE NOMBRA A LA DIRECTORA GENERAL DE LA LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Decreto Ejecutivo N° 323
(De martes 02 de julio de 2019)

POR EL CUAL SE NOMBRA AL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO PARA LA FORMACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE RECURSOS HUMANOS (IFARHU)

Decreto Ejecutivo N° 326
(De martes 02 de julio de 2019)

POR EL CUAL SE NOMBRA AL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO PANAMEÑO DE DEPORTES (PANDEPORTES)

Decreto Ejecutivo N° 329
(De martes 02 de julio de 2019)

QUE NOMBRA A LA DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA ESTATAL DE RADIO Y TELEVISIÓN (SERTV)

MINISTERIO DE GOBIERNO

Decreto Ejecutivo N° 97
(De martes 02 de julio de 2019)

QUE NOMBRA AL ADMINISTRADOR DE LA AUTORIDAD DE PASAPORTE DE PANAMÁ

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto Ejecutivo N° 256-A
(De martes 02 de julio de 2019)

POR EL CUAL SE NOMBRA A EL ADMINISTRADOR DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ

Decreto Ejecutivo N° 276
(De martes 02 de julio de 2019)

POR EL CUAL SE NOMBRA AL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO

MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Decreto Ejecutivo N° 62
(De martes 02 de julio de 2019)

POR EL CUAL SE NOMBRA AL GERENTE GENERAL DEL BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

ASAMBLEA NACIONAL

Resolución N° 6
(De martes 23 de julio de 2019)

POR LA CUAL SE APRUEBA EL NOMBRAMIENTO DE JUVY SIVEL CANO SALDAÑA COMO ADMINISTRADOR DE LA AGENCIA PANAMÁ-PACÍFICO, EFECTUADO POR EL EXCELENTÍSIMO SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, LAURENTINO CORTIZO COHEN, MEDIANTE DECRETO EJECUTIVO 58 DE 2 DE JULIO DE 2019.

Resolución N° 7
(De martes 23 de julio de 2019)

POR LA CUAL SE APRUEBA EL NOMBRAMIENTO DE JORGE EDGARDO QUINTERO QUIRÓS COMO ADMINISTRADOR DE LA AUTORIDAD DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA, EFECTUADO POR EL EXCELENTÍSIMO SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, LAURENTINO CORTIZO COHEN, MEDIANTE DECRETO EJECUTIVO 38 DE 2 DE JULIO DE 2019.

Resolución N° 8
(De martes 23 de julio de 2019)

POR LA CUAL SE APRUEBA EL NOMBRAMIENTO DE GEAN MARC CÓRDOBA HERNÁNDEZ COMO GERENTE GENERAL DEL BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, EFECTUADO POR EL EXCELENTÍSIMO SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, LAURENTINO CORTIZO COHEN, MEDIANTE DECRETO EJECUTIVO 62 DE 2 DE JULIO DE 2019.

Resolución N° 9
(De martes 23 de julio de 2019)

POR LA CUAL SE APRUEBA EL NOMBRAMIENTO DE OMAR RAÚL AHUMADA ROSAS COMO ADMINISTRADOR

DE LA AUTORIDAD DE PASAPORTES DE PANAMÁ, EFECTUADO POR EL EXCELENTÍSIMO SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, LAURENTINO CORTIZO COHEN, MEDIANTE DECRETO EJECUTIVO 97 DE 2 DE JULIO DE 2019.

Resolución N° 10
(De martes 23 de julio de 2019)

POR LA CUAL SE APRUEBA EL NOMBRAMIENTO DE BAYARDO ANTONIO ORTEGA CASTILLO COMO DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ, EFECTUADO POR EL EXCELENTÍSIMO SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, LAURENTINO CORTIZO COHEN, MEDIANTE DECRETO EJECUTIVO 276 DE 2 DE JULIO DE 2019.

Resolución N° 14
(De miércoles 24 de julio de 2019)

POR LA CUAL SE APRUEBA EL NOMBRAMIENTO DE GIOVANNI BRUNO FERRARI FRANCUCCI COMO GERENTE GENERAL DE LA ZONA LIBRE DE COLÓN, EFECTUADO POR EL EXCELENTÍSIMO SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, LAURENTINO CORTIZO COHEN, MEDIANTE DECRETO EJECUTIVO 61 DE 2 DE JULIO DE 2019.

Resolución N° 15
(De miércoles 24 de julio de 2019)

POR LA CUAL SE APRUEBA EL NOMBRAMIENTO DE GLORIELA ITZEL DEL RÍO REMICE COMO DIRECTORA GENERAL DE LA LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA, EFECTUADO POR EL EXCELENTÍSIMO SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, LAURENTINO CORTIZO COHEN, MEDIANTE DECRETO EJECUTIVO 98 DE 2 DE JULIO DE 2019.

Resolución N° 16
(De miércoles 24 de julio de 2019)

POR LA CUAL SE APRUEBA EL NOMBRAMIENTO DE EDUARDO CERDA QUINTERO COMO DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO PANAMEÑO DE DEPORTES, EFECTUADO POR EL EXCELENTÍSIMO SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, LAURENTINO CORTIZO COHEN, MEDIANTE DECRETO EJECUTIVO 326 DE 2 DE JULIO DE 2019.

Resolución N° 17
(De miércoles 24 de julio de 2019)

POR LA CUAL SE APRUEBA EL NOMBRAMIENTO DE GISELLE ANNETTE GONZÁLEZ VILLARRUE COMO DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA ESTATAL DE RADIO Y TELEVISIÓN, EFECTUADO POR EL EXCELENTÍSIMO SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, LAURENTINO CORTIZO COHEN, MEDIANTE DECRETO EJECUTIVO 329 DE 2 DE JULIO DE 2019.

Resolución N° 18
(De miércoles 24 de julio de 2019)

POR LA CUAL SE APRUEBA EL NOMBRAMIENTO DE NORIEL ANTONIO ARAÚZ VILLARREAL COMO ADMINISTRADOR DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ, EFECTUADO POR EL EXCELENTÍSIMO SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, LAURENTINO CORTIZO COHEN, MEDIANTE DECRETO EJECUTIVO 256-A DE 2 DE JULIO DE 2019.

Resolución N° 19
(De miércoles 24 de julio de 2019)

POR LA CUAL SE APRUEBA EL NOMBRAMIENTO DE BERNARDO MENESES GONZÁLEZ COMO DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO PARA LA FORMACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE RECURSOS HUMANOS, EFECTUADO POR EL EXCELENTÍSIMO SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, LAURENTINO CORTIZO COHEN,

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS



DECRETO EJECUTIVO No. 61

De 2 de Julio de 2019

Que nombra al Gerente General de la Zona Libre de Colón

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

Artículo 1: Se designa a **GIOVANNI BRUNO FERRARI FRANCUCCI**, con cédula de identidad personal No. 8-211-2172, como Gerente General de la Zona Libre de Colón.

Posición: 1

Código del Cargo: 0011070

Salario Mensual: B/. 4,000.00

Gasto de Representación: B/. 3,000.00

Partida Presupuestaria: 2.96.0.1.001.01.01.001

Partida Presupuestaria: 2.96.0.1.001.01.01.030

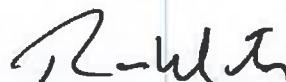
Artículo 2: Remítase la presente designación a la Asamblea Nacional para su aprobación, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 161 de la Constitución Política de la República.

Artículo 3: Para los efectos fiscales este Decreto Ejecutivo entrará a regir a partir de la toma de posesión.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 2 días del mes de Julio de dos mil diecinueve (2019).


LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República


RAMÓN MARTÍNEZ
Ministro de Comercio e Industrias

RESOLUCIÓN № 14
De 24 de julio de 2019

**LA ASAMBLEA NACIONAL, EN USO DE SUS FACULTADES
CONSTITUCIONALES Y LEGALES,**

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo que dispone la Ley 3 de 1987, que subroga el artículo 1 de la Ley 21 de 1984, corresponde a la Asamblea Nacional aprobar o improbar los nombramientos de directores, gerentes o jefes de entidades públicas, autónomas, semiautónomas y de empresas estatales, así como la designación de los miembros de las juntas directivas de dichas instituciones que correspondan al Órgano Ejecutivo, de conformidad con la Constitución Política y la ley;

Que el Órgano Ejecutivo ha sometido a la consideración de la Asamblea Nacional, para su aprobación o improbación, el nombramiento de Giovanni Bruno Ferrari Francucci como gerente general de la Zona Libre de Colón, efectuado por el excelentísimo señor presidente de la República, Laurentino Cortizo Cohen, mediante Decreto Ejecutivo 61 de 2 de julio de 2019;

Que la Asamblea Nacional, mediante Resolución 28 de 26 de septiembre de 1990, estableció el procedimiento para la aprobación o improbación de los nombramientos que somete a su consideración el Órgano Ejecutivo;

Que la Comisión de Credenciales, Reglamento, Ética Parlamentaria y Asuntos Judiciales de la Asamblea Nacional, en ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 2 del artículo 50 del Texto Único del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional y conforme al procedimiento establecido en la Resolución antes citada, examinó la documentación e información relacionadas con la vida profesional del designado y concluyó que cumple con los requisitos exigidos por la Constitución Política y la ley para ejercer el cargo de gerente general de la Zona Libre de Colón;

Que el Pleno de esta Cámara decidió, en la sesión celebrada el 24 de julio de 2019, acoger la recomendación de la Comisión de Credenciales, Reglamento, Ética Parlamentaria y Asuntos Judiciales para ratificar a Giovanni Bruno Ferrari Francucci como gerente general de la Zona Libre de Colón.

RESUELVE:

1. Aprobar el nombramiento de Giovanni Bruno Ferrari Francucci como gerente general de la Zona Libre de Colón, efectuado por el excelentísimo señor presidente

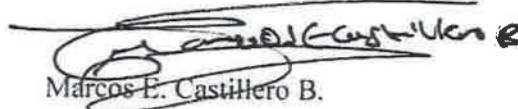


de la República, Laurentino Cortizo Cohen, mediante Decreto Ejecutivo **61 de 2 de julio de 2019**.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

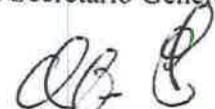
Dada en el Palacio Justo **Arosemena**, ciudad de Panamá, a los veinticuatro **días del mes de julio** del año dos mil diecinueve.

El Presidente,



Marcos E. Castillo B.

El Secretario General,



Quiblan T. Panay G.



25

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPLAN

Tipo de Norma: DECRETO LEY

Número: 18

Referencia: 18

Año: 1948

Fecha (dd-mm-aaaa): 17-06-1948

Título: POR EL CUAL SE CREA LA ZONA LIBRE DE COLON COMO ENTIDAD AUTONOMA DEL ESTADO.

Dictada por: ORGANO EJECUTIVO

Gaceta Oficial: 10633

Publicada el: 28-06-1948

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO, DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Entidades públicas, Entidades, Comercio e industria

Páginas: 6

Tamaño en Mb: 1.238

Rollo: 66

Posición: 416

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, LUNES 28 DE JUNIO DE 1948

24

NUMERO 10.633

CONTENIDO

DECRETO LEY

Decreto Ley N° 18 de 17 de Junio de 1948, por el cual se crea la Zona Libre de Colón como entidad libre.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 113 y 116 de 18 y 21 de Junio de 1948 respectivamente, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Sección D. J. C. y T.

Resolución N° 521 de 17 de Junio de 1948, por la cual se reconoce personalidad jurídica a una asociación.

Resoluciones N°s. 1551 de 15; 2572 y 2573 de 21 de Junio de 1948, por los cuales se concede libertad condicional a unos reos.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Resoluciones N°s. 1846, 1847, 1848 y 1849 de 11 de Junio de 1948, por las cuales se extiende Cartas de Naturaleza.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N°s. 71 y 72 de 19 de Junio de 1948, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Rama Marina Mercante

Resoluto N° 1518 de 7 de Junio de 1948, por el cual se declara nacional una nave, cuyo nombre figura y consta en la

DECRETO LEY

CREASE LA ZONA LIBRE DE COLON COMO ENTIDAD LIBRE

DECRETO LEY NUMERO 18

(DE 17 DE JUNIO DE 1948)

por el cual se crea la Zona Libre de Colón como entidad autónoma del Estado.

El Presidente de la República.

En uso de las facultades extraordinarias que le confieren los artículos 8º y 18 de la Ley 72 de 1947, con la aprobación de todos los miembros del Consejo de Gabinete y de los de la Comisión Legislativa Permanente, y

CONSIDERANDO:

Que es ya un problema de solución inaplazable el aprovechamiento de la posición geográfica de la República de Panamá para fomentar, en su suelo y bajo su jurisdicción, el recibo, despacho, tránsito, almacenaje, fabricación, transformación y redistribución de toda clase de mercaderías y productos en el comercio e intercambio internacionales, mediante el otorgamiento de las facilidades conducentes a ese fin;

Que la solución adecuada de este problema traerá grandes beneficios a la economía nacional porque será la puerta de entrada de capitalistas y proveedores financieros, que proporcionarán los capitales necesarios para el aprovechamiento y explotación de las riquezas naturales del país y de las industrias que de éstas procederán, así como de las industrias que de éstas procederán.

Que la mejor manera de alcanzar este fin, es sin que su solución resulte en una competencia ruinosa para las empresas de producción nacional, está en el establecimiento de zonas de com-

Resoluciones N°s. 1714 y 1715 de P. 1716 y 1717 de 9 de Junio de 1948, por los cuales se concede permisos especiales.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto N° 2102 de 12 de Junio de 1948, por el cual se hace un nombramiento.

Resolución N° 2663 de 17 de Junio de 1948, por la cual se aceptan unas renuncias.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto N° 514 de 17 de Junio de 1948, por el cual se hacen unos nombramientos.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Informe de las cuentas y planillas por Gastos Materiales pagados por la Contraloría General de la República durante el mes de Marzo de 1948.

AVISOS Y EDITOS

ADMINISTRACION DE AduANA DE PANAMA

Relación general de la mercadería examinada y liquidada para Panamá

comercio internacional libre en los puertos habilitados de la República:

Que la explotación del comercio internacional libre en nuestro suelo ha sido una constante aspiración de los pueblos del Istmo desde los tiempos de la Colonia.

Que las entidades y personas representativas del comercio, de la banca y de la industria han expresado, en múltiples ocasiones, su deseo de que esa aspiración nacional cristalice en concreciones prácticas;

Que el Gobierno Nacional ha hecho ya, por medio de expertos, los estudios necesarios para el establecimiento de una Zona Libre en la ciudad de Colón, como primer paso en el sentido indicado; y

Que el Órgano Ejecutivo ha sido expresa y específicamente autorizado, por el Órgano Legislativo, para la creación de dicha Zona Libre,

DECRETA:

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1º. Crease la Zona Libre de Colón, como Institución del Estado, la cual tendrá personalidad jurídica propia y será autónoma en su régimen interior, pero sujeta a la vigilancia e inspección del Órgano Ejecutivo y de la Contraloría General de la República, en los términos que se establecen en este Decreto Ley.

Artículo 2º. La Nación es subsidiariamente responsable de todos los obligaciones que contraiga la Zona Libre de Colón.

Artículo 3º. La Zona Libre de Colón, como Institución del Estado, estará libre en todo sentido, salvo lo que la ley establezca, excepto lo que se establezca en la legislación mercantil, que sea incompatible con la legislación que regula y en las actuaciones a la que se

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos
Públicos del Ministerio de Gobernación y Justicia. (Aparece los días
hábiles).-L. de J. Vubbé Díaz, Jefe del Departamento.

ADMINISTRADOR: ALICIOS S. ALMANZA
OFICINAS: TALLERES:
Bueno de Barranca, Tel. 2817 y Impronta Nacional - Bueno
2496-B. - Apertura Postal N° 401.

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas, - Avenida Norte N° 36
PAPA SUSCRIPCIONES VER: AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00 - Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República: B/. 10.00 - Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05 - Solicítelo en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte N° 5.

en que sea parte, gozará de todas las facilidades que conceden a la Nación las leyes procesales.

Las exenciones y franquicias que este artículo establece, no comprenden al personal que está al servicio de la Zona Libre de Colón. Tampoco comprenden a las personas o empresas que se establezcan dentro de las áreas de comercio internacional libre que posea u opere la Zona Libre de Colón, las cuales personas o empresas gozarán de las exenciones que en su favor se establecerán en este decreto y de las que se establezcan en las disposiciones legales o reglamentarias que se expidan posteriormente.

Artículo 4º La Zona Libre de Colón estará radicada en la Provincia de Colón y tendrá su domicilio legal en la ciudad de Colón.

Artículo 5º Todas las autoridades y funcionarios públicos prestarán apoyo eficaz a la Zona Libre de Colón y a sus representantes, funcionarios o empleados, estando tal apoyo sea requerido en asuntos relacionados con esta Institución y su prestación no sea contraria a las leyes.

Artículo 6º La mitad de las utilidades que obtenga la Zona Libre de Colón en cada año, se acumulará indefinidamente para formar un Fondo de Reserva. La otra mitad ingresará en efectivo al Tesoro Nacional como dividendo correspondiente a la Nación.

Artículo 7º La Zona Libre de Colón dictará su propio reglamento interno por medio de acuerdo aprobado por la mayoría de sus componentes y con el concepto favorable del Gerente. Dicho acuerdo deberá ser aprobado por decreto del Órgano Ejecutivo. En la misma forma se adoptará toda reforma, adición o modificación del Reglamento Interno una vez adoptado.

Artículo 8º La Zona Libre de Colón podrá en todo momento, cada vez que lo estime conveniente su Junta Directiva, contratar los servicios de Asesores Técnicos, nacionales o extranjeros, para la mejor instalación, organización y operación de las áreas de comercio libre que dicha Institución posea u opere.

CAPITULO II

Administración

Artículo 9º El manejo, dirección y administración de la Zona Libre de Colón estará a cargo de un Gerente que será nombrado por el Pre-

sidente de la República, bajo la responsabilidad colectiva del Consejo de Gabinete, con la aprobación de la Asamblea Nacional y de una Junta Directiva compuesta de cinco Directores principales y cinco suplentes que serán nombrados así: Tres Directores principales, con sus respectivos suplentes, serán nombrados por el Presidente de la República bajo la responsabilidad colectiva del Consejo de Gabinete y con la aprobación de la Asamblea Nacional; un Director y su suplente serán escogidos por el Presidente de la República, bajo la responsabilidad colectiva del Consejo de Gabinete, de terna que le será sometida por la "Cámara de Comercio, Industrias y Agricultura de Panamá"; y un Director y su suplente serán escogidos por el Presidente de la República, bajo la responsabilidad colectiva del Consejo de Gabinete, de terna que le será sometida por la "Cámara de Comercio de Colón".

Parágrafo 1º De los tres Directores que debe nombrar el Presidente de la República, dos, por lo menos, deberán ser residentes en la ciudad de Colón.

Parágrafo 2º Todos los suplentes deberán ser residentes en la ciudad de Colón.

Parágrafo 3º El primer gerente será nombrado en fecha posterior al nombramiento e instalación de la primera Junta Directiva. Dicho nombramiento se hará cuando la Junta lo estime conveniente y recuera en la persona recomendada por ésta.

Si por cualquier causa es improbadado el nombramiento por la Asamblea Nacional, la Junta recomendará otro candidato.

Artículo 10. El período del Gerente será de seis (6) años.

Artículo 11. Los primeros tres Directores que nombre el Presidente de la República, lo serán por períodos escalonados de seis (6), cuatro (4) y dos (2) años, respectivamente. En lo sucesivo, cada dos años se hará nombramiento de un Director y su suplente, por un período de seis (6) años.

Artículo 12. Los Directores escogidos de formas sometidas por la Cámara de Comercio, Industrias y Agricultura de Panamá y por la Cámara de Comercio de Colón servirán por un período de dos años.

Artículo 13. La fecha inicial para el cómputo de los períodos a que se refieren los tres artículos anteriores, será el 1º de julio de 1948.

Artículo 14. Cuando el nombramiento de Gerente o de Directores que deben ser aprobados por la Asamblea Nacional, fueren hechos estando en receso la Asamblea Nacional, los nombramientos ejercerán sus cargos provisionalmente hasta tanto la Asamblea se reúna y considere tales nombramientos.

Artículo 15. Las faltas temporales o accidentales de los directores serán llenadas por sus respectivos suplentes. A falta del suplente a quien corresponda llenar la vacante del director cesante, será llenada por cualquiera de los otros suplentes que lo sea. El Presidente de la República. Si la falta es aboluta se hará nuevo nombramiento con el resto del período de conformidad con los artículos 11 y 12.

Artículo 16. Para ser Director o Gerente se

requiere ser ciudadano panameño y estar o haber estado dedicado a actividades comerciales o industriales, en nombre propio o como Jefe de alguna empresa, con buen éxito, durante cinco años por lo menos, en los últimos diez años anteriores a la fecha en que se hace el nombramiento, o estar versado en Economía Política o Finanzas Públicas.

Parágrafo: Sin embargo, hasta dos Directores podrán ser extranjeros, con no menos de diez años de residencia en la República, y que reunan las demás calidades expresadas en este artículo.

Artículo 17. Todos los acuerdos o resoluciones de la Junta Directiva necesitan, para su aprobación, el voto favorable de la mayoría de los miembros de la misma, salvo que, para casos especiales, sea necesaria una mayor concurrencia de votos favorables.

Artículo 18. Los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva son obligatorios para el Gerente, salvo los casos en que, de acuerdo con este Decreto Ley o con el Reglamento Interno, necesiten para su validez el concepto favorable del Gerente.

Artículo 19. Son deberes y funciones de la Junta Directiva:

a) Reunirse regularmente tres veces por mes en las fechas que la misma Junta determine, y, además, cada vez que sea convocada por el Presidente de la misma, por el Gerente o por dos Directores;

b) Fijar los sueldos de todos los empleados con excepción del sueldo del Gerente, el cual se regirá por lo establecido en el Artículo 26 de este Decreto;

c) Autorizar toute operación, negociación o transacción con relación a la Zona Libre que implique inversión, erogación o obligación por más de (B 15.000.000) cinco mil balboas o que sea por plazo mayor de un año o que se salga del curso ordinario y corriente de los negocios. Si la operación, negociación o transacción de que se trata implica inversión, erogación o obligación por más de veinte mil balboas (B 20.000.000), deberá ser autorizada por el voto favorable de cuatro directores por lo menos, previo concepto favorable del Gerente.

d) Resolver las cuestiones que lo señalen el Gerente o cualquiera de los Directores;

e) Inspeccionar la marcha de la Institución, la conducta de todos los empleados y ordenar o aconsejar al Gerente las medidas que considere necesarias;

f) Dar al Gerente las instrucciones necesarias y convenientes para la buena marcha de la Institución;

g) Autorizar al Gerente, por el voto favorable del mismo de la Junta y previo el concepto favorable del Gerente, para transferir o ceder cualquier clase o clase o clase en que la Institución sea propietaria.

h) Las demás que se le asigne en este Decreto o en el Reglamento Interno.

Artículo 20. Los miembros de la Junta Directiva devengarán al año una remuneración de uno por cada sesión de la Junta a la que asistan.

Artículo 21. El Gerente es el representante

legal de la Institución y todos los actos que ejecute en nombre de la misma serán obligatorios para ésta.

Artículo 22. El Gerente podrá ejecutar o autorizar, por si solo, toda operación, negociación o transacción que no implique inversión, erogación o obligación por más de cinco mil balboas (B 5.000.000) que no sea por plazo mayor de un año o que no se salga del curso ordinario y corriente de los negocios. En los demás casos no podrá proceder sin la previa autorización de la Junta Directiva, de acuerdo con el ordinal e) del artículo 19.

Parágrafo: El Gerente deberá informar a la Junta Directiva de todas las operaciones, negociaciones o transacciones que celebre por si solo de acuerdo con este artículo. Si cualquiera de ellas fuere improbadada por la Junta Directiva, ésta imparará al Gerente las instrucciones necesarias para que el caso no se repita o para proceder a su más pronta cancelación o rescisión si ello fuera legalmente posible.

Artículo 23. Las faltas temporales o accidentales del gerente serán llenadas por la persona que indique el reglamento interno. En caso de falta absoluta se hará nuevo nombramiento por el resto del período.

Artículo 24. El Gerente sólo puede ser suspendido o separado del ejercicio de su cargo, por sentencia judicial por causa de delito. Podrá también ser suspendido o separado por Decreto Ejecutivo, a petición de la Junta Directiva, en el caso del artículo 25. El Decreto será dictado por el Gabinete en pleno.

Artículo 25. No podrá el Gerente:

a) Ejecutar actos o realizar operaciones que comprometieren la responsabilidad de la Institución y requiriesen la previa autorización de la Junta Directiva sin haber obtenido dicha autorización;

b) Ejecutar actos o realizar operaciones en contravención de las instrucciones que le hubiere impuesto la Junta Directiva.

La violación de esta disposición será investigada por la Junta Directiva conforme a las reglas pertinentes y ésta podrá, mediante el voto unánime de sus miembros, pedir al Órgano Ejecutivo la destitución del Gerente. El Órgano Ejecutivo estudiará el expediente levantado por la Junta Directiva y podrá hacer las investigaciones adicionales que juzgue necesarias o convenientes. Una vez concluida la información, resolverá por medio de un decreto de gabinete, si procede, la remoción del Gerente o si desestima la solicitud de la Junta Directiva.

En el caso previsto en este artículo, el Gerente quedará suspendido temporalmente desde el momento en que la Junta Directiva presente al Órgano Ejecutivo la solicitud de destitución. El Gerente será reemplazado temporalmente por la persona o personas designada o designadas, según el artículo 21.

La designación del reemplazo no le exime de las responsabilidades civiles y penales en las informaciones que se le impongan.

Artículo 26. El voto de la Junta Directiva, en su totalidad por la Junta Directiva y en su minoría de

setecientos cincuenta balboas (B/.750.000.00) mensuales.

Artículo 27. Las funciones de Gerente son incompatibles con las de cualquier otro empleo o cargo público remunerado. Sus funciones son también incompatibles con el ejercicio del comercio y con la gerencia o intervención en el manejo de cualquier otro negocio o empresa, a excepción de aquellas en que la Institución tenga interés directo por razón de inversiones o contratos.

Artículo 28. La Institución asegurará, en una Compañía de Seguros, que esté autorizada para operar en la República, el manejo del Gerente y demás empleados de manejo mediante la contratación de un seguro global o individual que deberá ser aprobado por el Contralor General de la República. Las primas serán cubiertas con los fondos de la institución.

Artículo 29. Toda construcción o edificación que se haga dentro de las áreas de comercio libre que posea u opere la Zona Libre de Colón, deberán ser asegurados contra incendio por su propietario, en una institución aseguradora que esté autorizada para operar en la República, a satisfacción de la Junta Directiva de la Zona Libre de Colón.

Parágrafo 1º De igual manera deberán ser aseguradas contra incendio todas las mercaderías, productos, materias primas y demás artículos o efectos que sean introducidos en dichas áreas.

Parágrafo 2º Además del seguro contra incendio los interesados podrán asegurar las construcciones, edificaciones, mercaderías, productos, materias primas y demás artículos o efectos a que este artículo se refiere contra robo, terremoto, inundación, guerra o cualesquiera otros riesgos.

Artículo 30. En todo documento público o privado en que conste una operación, transacción o negociación hecha por el Gerente, para la cual sea necesaria la previa autorización de la Junta Directiva se dejará constancia de la fecha de la sesión de dicha Junta en que tal autorización fue dada.

Artículo 31. La revisión de la contabilidad de la Zona Libre de Colón, estará a cargo de la Contraloría General de la República.

Artículo 32. La Zona Libre de Colón tendrá el número de empleados que sean necesarios para su buena marcha y para el despacho de todos los asuntos y negocios. Correspondrá a la Junta Directiva crear los empleos y asignarles sueldos; pero los empleados serán de libre nombramiento y remoción del Gerente. Sin embargo, el Reglamento Interno podrá disponer que determinados nombramientos hechos por el Gerente deban ser aprobados por la Junta Directiva.

Artículo 33. El Gerente no nombrará para ningún puesto a parentes suyos o de los directores dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

Patrimonio y Operaciones

Artículo 34. La Zona Libre de Colón poseerá y operará dentro de la Provincia de Colón, así a varias áreas adyacentes, ríos, ríos y canales de comunicación al Puerto, las cuales desempeñarán ex-

clusivamente a las operaciones de intercambio o comercio internacional que más adelante se detallan.

Artículo 35. Para el establecimiento de las áreas de comercio internacional libre a que se refiere el artículo anterior, la Nación cederá a la Zona Libre de Colón el usufructo de las extensiones de terrenos que fueren necesarias, siempre que tales terrenos sean de propiedad nacional. Si fueren de propiedad particular, el Órgano Ejecutivo promoverá la expropiación de ellas de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la Constitución de la República y en el artículo 6º de la Ley 49 de 1930.

Parágrafo: Una vez determinadas las áreas necesarias para ese fin, el Órgano Ejecutivo, por medio de Decreto dictado en Consejo de Gabinete, autorizará al Ministro de Hacienda y Tesoro para que ceda el usufructo de las mismas a la Zona Libre de Colón, si se tratare de tierras nacionales; o para que proceda a la expropiación de ellas, si fueren de propiedad particular, y para que, una vez adquiridas por la Nación, se le su usufructo a la Zona Libre de Colón como se deja indicado.

Artículo 36. El usufructo de tierras a que se refieren los artículos anteriores, caducará si, dentro de los cinco años siguientes a su constitución, no se hubieren establecido en ellas las operaciones de comercio internacional libre a que este Decreto se refiere, en cuyo caso la Nación recuperará el pleno dominio de tales tierras al expirar ese término. En caso contrario, el usufructo continuará indefinidamente por todo el tiempo que la Zona Libre de Colón use tales tierras para los fines expresados y por tres años más después que hubiere cesado, por cualquier causa, el ejercicio de esas actividades sin ser reanudadas dentro de este plazo.

Artículo 37. La Zona Libre de Colón podrá también, en cualquier tiempo y por su propia cuenta, adquirir derechos de propiedad o de usufructo sobre cualquiera otras extensiones de tierras o de aguas portuarias para destinarlas también a los fines del presente Decreto o a constituir diques, muros, muelles, cobraderos y一切与之相关的设施 con los mismos fines.

Artículo 38. El patrimonio de la Zona Libre de Colón lo constituirán:

a) Los derechos de usufructo de las tierras que la Nación le ceda de acuerdo con el artículo 35;

b) Los derechos de propiedad o de usufructo que adquirira por su propia cuenta según lo dispuesto en el Artículo 37;

c) Los frutos y rendimientos que reciba de los bienes a que se refieren los artículos a) y b) que anteceden;

d) Los derechos, tarifas, tasas y cobraderos que perciba en pago de los servicios que preste en las áreas destinadas al comercio internacional libre; y

e) Todas las demás bienes y derechos que adquiera de acuerdo con las leyes.

Artículo 39. La Zona Libre de Colón tendrá un capital inicial en efectivo de ciento cincuenta mil balboas (B. 150.000.000) que será aportado por la Nación o por el Banco de Colón al cual

se autoriza para efectuar esta operación en las condiciones y a las ratas de interés que estime conveniente. *19*

Artículo 40. En las áreas de comercio internacional libre, la Zona Libre de Colón podrá realizar las siguientes operaciones, transacciones, negociaciones y actividades:

a) Introducir, almacenar, exhibir, empacar, desempacar, manufacturar, envasar, montar, ensamblar, refinar, purificar, mezclar, transformar, y, en general, operar y manipular con toda clase de mercadería, productos, materias primas, envases y demás efectos de comercio, con la única excepción de los artículos que sean de prohibida importación de acuerdo con las leyes de la República;

b) Permitir a otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, residentes o no residentes, realizar las mismas operaciones, actividades, negociaciones y transacciones mencionadas en el ordinal a) de este artículo;

c) Construir edificios para oficinas, fábricas, almacenes, depósitos o talleres para uso propio de la Zona Libre de Colón o para arrendárselas a las personas naturales o jurídicas a que se refiere el ordinal b) que antecede;

d) Arrendar lotes de terreno para que otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, residentes o no residentes, construyan edificios para los mismos fines indicados en el ordinal c) que antecede;

e) Establecer servicios de agua, luz, gas, telecomunicaciones, fuerza, calor, refrigeración o cualquiera otra clase de servicios públicos, o contratar con otras personas naturales o jurídicas la prestación de tales servicios;

f) Construir puertos, muelles, varaderos, lugares de embarque y desembarque, estaciones ferroviarias o de carga y descarga terrestre, u otorgar concesiones y franquicias a otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras para la construcción y explotación de tales obras; y,

g) En general, toda clase de operaciones, transacciones, negociaciones y actividades propias o incidentales al establecimiento y funcionamiento de zonas de comercio internacional libre.

Artículo 41. Todas las mercaderías y demás artículos o efectos de comercio que egresen a las áreas de comercio libre que posea u opere la Zona Libre de Colón, estarán exentos, en todo momento, del pago de impuestos, gravámenes y demás contribuciones fiscales, nacionales, provinciales, o de cualquier otro orden, inclusive derechos consulares (o cualquier otra denominación), tanto por la introducción de los mismos a dichas áreas como por su permanencia dentro de las mismas áreas, salvo el pago de arrendamiento de locales o de servicios de almacén, custodia, estiba, apercaje o de cualquier otra que se preste dentro de las áreas de comercio libre, de acuerdo con los reglamentos y tarifas que exija la Zona Libre de Colón con la aprobación del Órgano Ejecutivo.

Artículo 42. Todas las mercaderías y demás

artículos o efectos de comercio que se introduzcan en las áreas de comercio libre que posea u opere la Zona Libre de Colón o que sean manufacturados, modificados, ensamblados, envasados o transformados allí, podrán salir de dichas áreas para lo siguiente

a) Para la venta a dependencias oficiales de los Estados Unidos de América establecidas en la Zona del Canal, con destino a ser usados o consumidos por personas que tengan derecho, según los tratados públicos, a comprar mercaderías libres de derechos;

b) Para la venta a las naves que crucen el Canal de Panamá con destino a puertos extranjeros, o que naveguen entre cualquier puerto habilitado de la República y puertos extranjeros;

c) Para la exportación; y,

d) Para su importación con destino a ser usados o consumidos en la República.

Artículo 43. En los casos de los ordinados a), b) y c) del Artículo 42, el retiro de tales mercaderías y demás artículos o efectos de comercio, estará libre de pago de impuesto, gravámenes y demás contribuciones fiscales ~~salvo~~ que se trate de productos nacionales cuya exportación estuviere gravada, en cuyo caso el impuesto de exportación será cubierto al tiempo de retirarse tales mercaderías o efectos del área de comercio libre. ▶

Artículo 44. En los casos del ordinal d) del Artículo 42, la importación deberá ser hecha por conducto de las Aduanas de la República, con todas las formalidades, enrumas, gravámenes, impuestos y demás contribuciones fiscales establecidas por las leyes para la importación de tales mercaderías, artículos o efectos de comercio. En estos casos la factura consular será remplazada por un documento análogo que expedirá la Zona Libre de Colón.

Artículo 45. El Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, dictará todas las disposiciones que tengan necesidad o conviendan para la vigilancia de la entrada y salida de todo tipo de mercaderías, artículos y efectos en las áreas de comercio libre, a fin de evitar y reprimir el contrabando y toda infracción fiscal, y de prevenir y castigar toda violación de las disposiciones legales o reglamentarias vigentes.

Parágrafo. En el Decreto 22 entro en vigor el 1º de enero del año siguiente al de su promulgación, el que establecerá las normas para la operación del libre desarrollo de las actividades que en dichas áreas se realicen de acuerdo con el presente Decreto.

Artículo 46. Todas las áreas destinadas al comercio internacional libre estarán rodeadas de cercos, muros, o vallas infranqueables, de modo que la entrada y salida de personas, vehículos y mercancías que fueren necesariamente, serán las portadas destinadas para ese efecto.

Artículo 47. Ninguna persona o entidad establecida que se establezca dentro de las áreas de comercio internacional libre, podrá realizar operaciones dentro de la República de Panamá

y fuera de dichas áreas, sino sometiéndose a las leyes y reglamentos que regulan el ejercicio del comercio o de la industria en la República.

Artículo 48. Dentro de las áreas de comercio libre no se permitirá el establecimiento de residencias particulares, ni se permitirá la entrada en ella de personas que no han cumplido con todas las formalidades legales y reglamentarias para permanecer en territorio nacional, ya sea como residentes o como transeúntes.

Tampoco se permitirá el establecimiento dentro de tales áreas, de ninguna clase de comercio al por menor.

Artículo 49. Este Decreto comenzará a regir desde su promulgación en la *Gaceta Oficial*.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y ocho.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JACINTO LOPEZ Y LEON.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
ERNESTO JAEN GUARDIA.

El Ministro de Educación,
MANUEL VARELA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
GMO. MENDEZ P.

El Ministro de Obras Públicas.
EDUARDO ICASA A.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.
C. ARROCHA GRAELA.

El Secretario General de la Presidencia,
Eduardo M. Soto.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 145
(DE 18 DE JUNIO DE 1948)
por el cual se hace unos nombramientos en el ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se hacen nombramientos en el ramo de Correos y Telecomunicaciones, así:

Nilfa del Carmen Argel, se nombra Telegrafista de 4^a categoría de la Oficina de Correos de Cerroíto, en reemplazo de la señorita Gladys Madrid, quien renunció el cargo.

Enrique E. Ríos, se nombra Cartero de la Administración de Correos de Panamá.

Adelaida Pinel, se nombra Jefe de la Subsección del Chorrillo de la Administración de Correos de Panamá, en reemplazo del señor Refugio Oberto A., quien pasa a ocupar otro cargo.

Deyanira de Poveda, se nombra Estenógrafo de 1^a categoría de la Dirección de Correos y Telecomunicaciones, en reemplazo de la señorita Adelaida Pinel, quien pasa a ocupar otro cargo.

Isabel de Cordones, se nombra Oficial de 2^a categoría en el Departamento de Entrega General de la Administración de Correos de Panamá, en reemplazo de la señora Deyanira de Poveda, quien pasa a ocupar otro cargo.

Fatima Herrera, se nombra Telegrafista de 2^a categoría en Penonomé, en reemplazo del señor Carlos Mendieta, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y ocho.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JACINTO LOPEZ Y LEON.

DECRETO NUMERO 146 (DE 21 DE JUNIO DE 1948)

por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a la señorita Delia Méndez, interinamente, Telegrafista de 3^a categoría en la Oficina de Guadaluca, mientras duren las vacaciones concedidas a la titular, señorita Cedonia Barroso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 21 días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y ocho.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JACINTO LOPEZ Y LEON.

RECONOCESE PERSONERIA JURIDICA A LA ASOCIACION

"Pese Unido", por resolución N° 521 del 17 de junio de 1948.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JACINTO LOPEZ Y LEON.

CONCEDESE LIBERTAD CONDICIONAL A LOS SIGUIENTES REOS:

Horacio Vásquez Velarino, por resuelto N° 2573 de 17 de junio de 1948.

Marcos de León (a) Marcos Cuchí, por resuelto N° 2572 de 21 de junio de 1948.

18



Yo **Gilberto Enrique Cruz Rodríguez**, Notario Público Quinto del Circuito de la Provincia de Panamá, con Cédula de identidad No. 8-287-89

CERTIFICO:

Que hemos colejado delenida y minuciosamente esta copia fotostática con su original y la he encontrado en todo conforme.

11 DEC 2023

Panamá

Licdo. Gilberto Enrique Cruz Rodríguez
Notario Público Quinto





*Alvaro
de
Rivera*

17

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE PANAMÁ**

NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

Lic. Gilberto Cruz
NOTARIO PÚBLICO QUINTO

Calle 53 Este,
Obarrio,
P.H Victoria -Plaza

Tel.: (507) 392-4676
(507) 392-4693
genoznotariaquinta@gmail.com

COPIA

Auténtica

ESCRITURA N° 2,098 DE 3 DE abril DE 20 23

POR LA CUAL: la sociedad SGP BIOREFINERIA (PANAMA), SRL. otorga Poder Especial a favor de los señores MARCO A. SAN BERGUÍDO y/o JOHN B. FOSTER.



REPÚBLICA DE PANAMÁ



1CH42
2718

REPUBLICA de PANAMA
TIMBRE NACIONAL

027788
04.04.23



00008.00

NP0148

16

NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

ESCRITURA PUBLICA NUMERO DOS MIL NOVENTA Y OCHO-----

(2,098)-----

POR LA CUAL la sociedad **SGP BIOREFINERIA (PANAMA), SRL**, otorga Poder Especial a favor de los señores **MARCO A. SAN BERGUDO** y/o **JOHN B. FOSTER**.-----

-----Panamá, 3 de abril de 2023.-----

-----En la ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre el día tres (3) de abril del año dos mil veintitrés (2023), ante mí, el Licenciado **GILBERTO ENRIQUE CRUZ RODRIGUEZ**, Notario Público Quinto del Circuito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal número ocho-doscientos ochenta y siete-ochenta y nueve (8-287-89), compareció personalmente el Licenciado **RAÚL OSVALDO BORRELL AZCÁRRAGA**, varón, mayor de edad, casado, abogado, panameño, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número ocho-setecientos cuatro-mil setecientos sesenta y seis (8-704-1766) a quien conozco, en su carácter de socio de la firma de abogados **ALEMAN, CORDERO, GALINDO & LEI**, Agente Residente de la sociedad **SGP BIOREFINERIA (PANAMA), SRL**, sociedad ésta debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Mercantil a folio uno cinco cinco siete tres cuatro seis uno cuatro (155734614), debidamente autorizado para este acto según consta en Resolución del Administrador de dicha sociedad, fechada el día catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023), cuyo contenido se transcribe más adelante, y me solicitó que extendiera esta escritura pública a fin de hacer constar que, por este medio, en nombre y representación de **SGP BIOREFINERIA (PANAMA), SRL**, otorga Poder Especial a favor del señor **MARCO A. SAN BERGUDO**, mayor de edad, casado, panameño, portador de la cédula de identidad número ocho-setecientos seis-novecientos dos (No. 8-706-902), y/o el señor **JOHN B. FOSTER**, mayor de edad, casado, panameño, portador de la cédula de identidad número ocho-doscientos cuarenta y cinco-ciento treinta y cinco (No. 8-245-135), para que actuando individualmente, puedan ejercer las siguientes facultades en nombre de la sociedad:-----

-Representen y gestionen toda clase de diligencias en oficinas públicas y privadas, registros de toda clase, y ante personas, funcionarios y autoridades de toda índole, nacionales y extranjeras; presenten instancias y solicitudes de toda clase; tramiten asuntos y expedientes de toda índole y recurran por la vía pertinente contra cualquier clase de resoluciones que se dicten hasta obtener resolución definitiva.-----



-----RESOLUCIÓN DEL ADMINISTRADOR-----

-----DE-----

-----SGP BIOREFINERIA (PANAMA), SRL-----

-----El suscrito, **RANDY DELBERT LETANG**, único Administrador de **SGP BIOREFINERIA (PANAMA), SRL**, una sociedad de Responsabilidad Limitada debidamente constituida y existente bajo las leyes de la República de Panamá, (de ahora en adelante "la sociedad"), por este medio adopta las siguientes resoluciones:-----

-----Se resolvió: otorgar un Poder Especial a favor del señor **MARCO A. SAN BERGUIDO**, mayor de edad, casado, panameño, portador de la cédula de identidad No. 8-706-902, y/o el señor **JOHN B. FOSTER**, mayor de edad, casado, panameño, portador de la cédula de identidad No. 8-245-135, para que actuando individualmente, puedan ejercer las siguientes facultades en nombre de la sociedad:-----

-----Representen y gestionen toda clase de diligencias en oficinas públicas y privadas, registros de toda clase, y ante personas, funcionarios y autoridades de toda índole, nacionales y extranjeras; presenten instancias y solicitudes de toda clase; tramiten asuntos y expedientes de toda índole y recurran por la vía pertinente contra cualquier clase de resoluciones que se dicten hasta obtener resolución definitiva.-----

-----Se resolvió además: autorizar a la firma de abogados **ALTMAN, CORDERO, GALINDO & LEE** a comparecer ante Notario Público para otorgar el poder arriba descrito e inscribir en el Registro Público de Panamá el presente documento.-----

-----Expedita en Panamá, el 14 de marzo de 2023.-----

-----SGP BIOREFINERIA (PANAMA), SRL-----

-----firmado (ilegible)-----

-----MARCO A. SAN BERGUIDO-----

-----Único Administrador-----

-----Leída como les fue en presencia de los testigos señores **MARJORIE ALVARADO ARAUZ**, con cédula de identidad personal número cuatro-setecientos sesenta y cuatro-setecientos uno (4-764-701) y **MANUEL RODRÍGUEZ SÁNCHEZ**, con cédula de identidad personal número ocho-novecientos veinticinco-mil treinta (8-925-1030), mayores de edad, panameños y vecinos de

REPÚBLICA DE PANAMÁ



10442
AFCF

REPUBLICA de PANAMA
TIMBRE NACIONAL

027789
04 04 23



00008.00

NP0146

NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

esta ciudad, a quienes conozco y son hábiles para el cargo, la encontraron conforme, le impartieron su aprobación, y la firman todos para constancia, por ante mí, el Notario que doy fe.-----

-----lista escritura en el protocolo del presente año lleva el número DOS MIL NOVENTA Y OCHO-----(2,098)-----

(Firmados) RAÚL OSVALDO BORRELL AZCÁRRAGA--MARJORIE ALVARADO ARAUZ-----MANUEL RODRÍGUEZ SÁNCHEZ-----GILBERTO ENRIQUE CRUZ RODRIGUEZ.

Notario Público Quinto del Circuito de Panamá-----

-----Concuerda con su original esta copia que expido, sello y firmo en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, el día tres (3) de abril de dos mil veintitrés (2023).-----



LICDO. GILBERTO ENRIQUE CRUZ RODRIGUEZ
Notario Público Quinto

14



Registro Público de Panamá

FIRMADO POR: GENNEVA ESTELA CASSIDONE
TEJADA
FECHA: 2023.04.04 14:59:59 -05:00
MOTIVO: FINALIZACION DE TRAMITE
LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

FINALIZADO EL TRÁMITE SOLICITADO CON EL NÚMERO DE ENTRADA 136517/2023 (0) PRESENTADO EN ESTE REGISTRO EN MODO DE PRESENTACIÓN TELEMÁTICA EL DÍA 04/04/2023 A LAS 1:01 P. M.

DUEÑO DEL DOCUMENTO

SGP BIOREFINERIA (PANAMA), SRL

DOCUMENTO/S PRESENTADO/S

ESCRITURA PÚBLICA NO. 2098
AUTORIZANTE: LIC. GILBERTO ENRIQUE CRUZ RODRIGUEZ NO.5
FECHA: 04/03/2023
NÚMERO DE EJEMPLARES: 1

DOCUMENTO/S DE PAGO APORTADO/S

DOCUMENTO DE PAGO ONLINE 2557766
IMPORTE TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO BALBOAS(B/.365.00)
FECHA DE PAGO 04/04/2023

ASIENTO/S ELECTRÓNICO/S PRACTICADOS (EN LA FINCA O FICHA)

(MERCANTIL) FOLIO Nº 155734614 ASIENTO Nº 2 PODER GENERAL O ESPECIAL DE SOCIEDAD
FIRMADO POR GENNEVA ESTELA CASSIDONE TEJADA
FECHA DE INSCRIPCIÓN: MARTES, 4 DE ABRIL DE 2023 (2:59 P. M.)

Yo Gilberto Enrique Cruz Rodríguez, Notario Público Quinto del Circuito
de la Provincia de Panamá, con Cédula de identidad No. 8-287-89

CERTIFICO:

Que hemos cotejado detenidamente y minuciosamente esta copia fotostática
con su original y la he encontrado en todo conforme.

Panamá

Licdo. Gilberto Enrique Cruz Rodríguez
Notario Público Quinto



Valide su documento electrónico a través del CÓDIGO QR impreso en el pie de página
o a través del Identificador Electrónico: FC4F1F9B-DFE-476A-ADFC-0D75EC73229E
Registro Público de Panamá - Vía España, frente al Hospital San Fernando
Apartado Postal 0830 - 1596 Panamá, República de Panamá - (507)501-6000



12

REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE PANAMÁ

NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

Lic. Gilberto Cruz
NOTARIO PÚBLICO QUINTO

Calle 53 Este,
Obarría,
PH Victoria -Plaza

Auténtica

Tel: (507) 392-4676
(507) 392-4693
gcruznotariaquinta@gmail.com

COPIA

ESCRITURA N° 1,252 DE 28 DE febrero DE 20 23

POR LA CUAL:

se constituye la sociedad denominada **SGP BIOREFINERIA (PANAMA), SRL**, con domicilio en la República de Panamá



REPÚBLICA DE PANAMÁ



DSH46
77E1

REPUBLICA de PANAMA

更多資訊請上 www.104.com.tw 或撥打 104 服務專線 02-2787-3789

300008.00

NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS

(1,252)

POR LA CUAL se constituye la sociedad denominada **SGP BIORREFINERIA (PANAMA) SRL**, con domicilio en la República de Panamá.

-Panamá, 28 de febrero de 2023.-

---En la Ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, hoy veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023) ante mí, Licenciado **GILBERTO ENRIQUE CRUZ RODRIGUEZ**, Notario Público Quinto del Circuito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal número ocho – doscientos ochenta y siete – ochenta y nueve (8-287-89), comparecieron personalmente los señores **FERNANDO ANTONIO GIL**, varón, mayor de edad, panameño, ejecutivo, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número ocho-setecientos cincuenta y cinco-doscientos treinta y ocho (8-755-238), y **LUZ ESPERANZA RIVERA CHACON**, mujer, panameña, mayor de edad, casada, oficinista, vecina de esta ciudad, con cédula de identidad personal número ocho-doscientos cuarenta-cieno cuatro (8-240-104), a quienes conozco y en sus propios nombres me presentaron para su protocolización en esta Escritura Pública, y al efecto protocolizo, el Certificado de Constitución de la sociedad **SGP BIOREFINERIA (PANAMA), SRL**, de acuerdo a la Ley número cuatro (4) de nueve (9) de enero de dos mil nueve (2009), de la República de Panamá, el cual se encuentra escrito en español con su correspondiente texto en idioma inglés.-----

---Queda hecha la protocolización solicitada y se expedirán las copias que soliciten los interesados.-----

---En este estado, compareció personalmente el Licenciatu **RAUL EUGENIO ZUÑIGA BRID**, varón, mayor de edad, casado, abogado, panameño, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número ocho-doscientos veinte-dos mil quinientos cincuenta y cinco (8-220-2555), en su calidad de socio de la firma de abogados **ALEMÁN, CORDERO, GALINDO & LEE**, a quien conozco y por este medio me pidió que hiciera constar en esta Escritura Pública, como en efecto lo hago, que acepta la designación que se hace de dicha firma de abogados como agente registrado de la sociedad cuyo Certificado de Constitución se protocoliza mediante la presente Escritura Pública.-----

---||| Notario advierte a los comparecientes que una copia de esta Escritura debe ser inscrita, y



leída como les fue en presencia de los testigos instrumentales los señores MARJORIE ALVARADO ARAUZ, con cédula de identidad personal número cuatro - setecientos sesenta y cuatro - setecientos uno (4-764-701) y MANUEL RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, con cédula de identidad personal número ocho-novecientos veinticinco-mil treinta (8-925-1030), mayores de edad, panameños y vecinos de esta ciudad, a quienes conozco y son hábiles para el cargo, la encontraron conforme, le impartieron su aprobación, y la firman todos para constancia, por ante mí, el Notario que doy fe.

Esta Escritura en el protocolo del presente año lleva el número MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS (1,252)

—(Firmados)—**FERNANDO ANTONIO GIL—LUZ ESPERANZA RIVERA CHACON—RAUL EUGENIO ZUÑIGA BRID— MARJORIE ALVARADO ARAUZ -- MANUEL RODRÍGUEZ SÁNCHEZ -- GILBERTO ENRIQUE CRUZ RODRIGUEZ**, Notario Público Quinto del Circuito de Panamá.

—CERTIFICADO DE INCORPORACION DE
—SGP BIOREFINERIA (PANAMA), SRL—

—PRIMERO: El nombre de la sociedad es: **SGP BIOREFINERIA (PANAMA), SRL**.

—SEGUNDO: El domicilio de la sociedad es en Calle 53 Este, Marbella, Humboldt Tower, Segundo Piso, Panamá, República de Panamá, pero la sociedad podrá tener sucursales u oficinas en cualquier parte del mundo, según lo establezcan los Administradores.

—TERCERO: Los objetos de la sociedad son:—(a) comprar o en cualquier otra forma adquirir y negociar con mercancías y bienes muebles de toda clase y descripción;—(b) prestar servicios de mercadotecnia y asesoría técnica y consultoría en materia comercial;—(c) establecer, tramitar y llevar a cabo los negocios de una compañía inversionista;—(d) comprar, vender y negociar toda clase de artículos de consumo, acciones, bonos y valores de todo tipo;

—(e) comprar, vender, arrendar o de otro modo adquirir o enajenar bienes raíces;

—(f) solicitar y dar dinero en préstamo, con o sin garantía; celebrar, extender, cumplir y llevar a cabo contratos de toda clase; constituirse en fiador de o garantizar la realización y cumplimiento de todos y cualesquiera contratos;—(g) en general llevar a cabo cualquier otro negocio con relación a lo que antecede y tener y ejercer todos los derechos conferidos a las sociedades de responsabilidad limitada por las leyes de la República de Panamá y llevar a cabo todos y



REPÚBLICA DE PANAMÁ

09H47
2277REPUBLICA DE PANAMÁ
*TIMBRE025869
13.03.23

NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

cualesquiera de los actos mencionados en la misma forma que las personas naturales lo hacen.----

---**CUARTO:** La duración de la sociedad será perpetua, pero podrá ser disuelta con anterioridad de conformidad con la Ley. La sociedad será disuelta automáticamente con la muerte, incapacidad legal, liquidación o bancarrota de cualquier socio. Sobre disolución, la sociedad tendrá un acuerdo de liquidación de los activos de la sociedad, los cuales serán distribuidos a los socios, luego de que los pasivos de la sociedad hayan sido pagados.-----

---**QUINTO:** El capital inicial de la sociedad consistirá de DIEZ MIL DOLARES (\$10,000.00, moneda legal de los Estados Unidos de América), dividido en DIEZ MIL (10,000) participaciones de un valor nominal de UN DOLAR (\$1.00 moneda legal de los Estados Unidos de América) cada una, las cuales han sido pagadas de la siguiente manera:-----

---**NOVECIENTAS NOVENTA Y NUEVE (999)** participaciones por el socio **SGP NetZero Biorefinery (Panama) LLC**, sociedad incorporada bajo las leyes de Delaware, con número de registro 7177145 y dirección en 251 Little Falls Drive, in the City of Wilmington, County of New Castle, Delaware 19808, Estados Unidos de América.-----

---**UNA (1)** participación por el socio **SGP NetZero Biorefinery, LLC.**, sociedad incorporada bajo las leyes de Delaware, con número de registro 7177099 y dirección en 251 Little Falls Drive, in the City of Wilmington, County of New Castle, Delaware 19808, Estados Unidos de América.-----

---**SEXTO:** En todas las reuniones e decisiones de los socios, cada socio tendrá un (1) voto por cada participación pagada por socio.-----

---**SEPTIMO:** Las participaciones no son libremente transferibles y ningún socio podrá transferir, comprometer o hipotecar, o en cualquier forma gravar o cargar sus participaciones sin el consentimiento escrito de los demás socios.-----

---**OCTAVO:** El nombre y dirección de la persona que es nombrada como administrador de la sociedad para actuar hasta que su sucesor sea designado por los socios, es el siguiente: -----

Administrador----- Dirección
RANDY DELBERT LETANG-----15 Simsbury Drive, Voorhees, NJ 08043, Estados Unidos de América.-----

---Los Dignatarios de la sociedad y los cargos respectivos que ellos desempeñan son como sigue:

Nombre----- Cargo
RANDY DELBERT LETANG-----Presidente-----



---**NOVENO:** Cualquier medida que los socios deban tomar, deberá ser aprobada por la mayoría de los socios. Mientras que la sociedad tenga menos de cinco (5) socios, cualquier medida tomada por los socios, podrá ser tomada sin una reunión a través del consentimiento escrito firmado por todos los socios.

---**DECIMO:** Habrá una reunión regular de socios una vez al año, de acuerdo a las disposiciones pertinentes de la Ley 4 de 9 de enero de 2009, en lo que respecta a la notificación, procedimientos y adopción de resoluciones.

---**DECIMO PRIMERO:** Todas las ganancias y pérdidas serán distribuidas de acuerdo al número de participaciones que cada socio posea.

---**DECIMO SEGUNDO:** El año fiscal de la sociedad comenzará el 1º de enero y terminará el 31 de diciembre de todos los años.

---**DECIMO TERCERO:** La sociedad mantendrá sus libros y archivos dentro o fuera de la República de Panamá, y podrá celebrar sus reuniones de socios dentro o fuera de la República de Panamá.

---**DECIMO CUARTO:** El Agente Registrado de la sociedad en la República de Panamá, hasta que los socios dispongan otra cosa será, la firma de Abogados ALLEMÁN, CORDERO, GALINDO & I.E.E, con domicilio en Calle 53 Este, Marbella, Humboldt Tower, Segundo Piso, Panamá, República de Panamá.

---**DECIMO QUINTO:** En el caso de la disolución o liquidación de la sociedad, los socios designarán uno o más liquidadores y determinarán sus facultades, atribuciones y honorarios.

---**DECIMO SEXTO:** El Presidente de la sociedad será el Representante Legal de la misma.

---EN FECHA CUAL, hemos extendido y firmado este Certificado de Constitución en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, hoy veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

---(Firmados)---**FERNANDO A. GIL**-----**LUZ E. RIVERA CHACON**-----

---El Texto en inglés de los artículos antes mencionados leen como sigue:

---**FIRST:** The name of the company is: **SGP BIOPURIFICATION (PANAMA), SRL**.

---**SECOND:** The domicile of the company is in East 53rd Street, Marbella, Humboldt Tower, Second Floor, Panama, Republic of Panama, but the company may have branches or offices in any part of the world, as established by the Administrators.

---**THIRD:** The Objects of the company are:---a) To purchase or in any other way acquire and



REPÚBLICA DE PANAMÁ



09H47
SD03

REPUBLICA de PANAMA
TIMBRE NACIONAL

028870
13.03.23



NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

trade, merchandisc and movables assets of all kind and description.---b) to render marketing and technical advisory services and consultancy in commercial subjects;---c) to establish, process and develop the businesses of an investment company;---d) to purchase, sell and negotiate all classes of commodities, shares, bonds, and securities of all type;----e) to purchase, sell, lease or in other way acquire or transfer real estate;---f) to request and loan money, with or without guarantee; to enter into, issue, comply and carry out contracts of all kind; to constitute itself as guarantor of or to guarantee the performance and compliance of any and all contracts;---g) in general to carry out any other business in connection with the aforementioned and to have and to exercise all the rights conferred to limited liability companies by the laws of the Republic of Panama and to carry out any all of the acts mentioned in the same manner as natural persons may do so.-----

---FOURTH: The duration of the company shall be perpetual but may be dissolved previously in accordance with the Law. The company shall be dissolved automatically with the death, legal disability, liquidation or bankruptcy of any partner. On the dissolution, the company shall have a liquidation agreement on the assets of the company, which shall be distributed to the partners, after the liabilities of the company have been paid.-----

---FIFTH: The initial capital of the company shall consist of TEN THOUSAND DOLLARS (US\$10,000.00), legal tender of the United States of America, divided into TEN THOUSAND (10,000) participations, each with a nominal value of ONE DOLLAR (\$1.00, legal currency of the United States of America), each, which has been paid in the following manner:-----

---NINE HUNDRED AND NINETY-NINE (999) participations by the partner **SGP NetZero Biorefinery (Panama) LLC**, a company incorporated under the laws of Delaware, with registered number 7177145 and address in 251 Little Falls Drive, in the City of Wilmington, County of New Castle, Delaware 19808, United States of America.-----

---ONE (1) participation by the partner **SGP NetZero Biorefinery, LLC**, a company incorporated under the laws of Delaware, with registered number 7177099 and address in 251 Little Falls Drive, in the City of Wilmington, County of New Castle, Delaware 19808, United States of America.-----

---SIXTH: In all the meetings or decisions of the partners, each partner shall have one (1) vote for each participation paid per partner.-----

---SEVENTH: The participations are not freely transferrable, and no partner may transfer, commit,



or mortgage, or in any manner encumber or charge any participation without the written consent of the partners.-----

---**EIGHTH:** The name and address of the person who is appointed as administrator of the company to act until his successor is appointed by the partners is the following:-----

Administrator-----Address-----

RANDY DELBERT LETANG-----15 Simsbury Drive, Voorhees, NJ 08043, United States
-----of America-----

---The Officers of the company and the respective positions they perform are as follows:-----

Name-----Position-----

RANDY DELBERT LETANG-----President-----

---**NINTH:** Any measure that the partners must undertake must be approved by the majority of the partners. As long as the company has less than five (5) partners, any measure undertaken by the partners, may be taken without a meeting through the written consent signed by all the partners.---

---**TENTH:** There shall be regular partner meeting once a year, in accordance with the pertinent dispositions of Law 4 of January 9, 2009, in respect to the notice, procedures and adoption of resolutions.-----

---**ELEVENTH:** All profit and losses shall be distributed according to the number of participations that each partner owns.-----

---**TWELFTH:** The fiscal year of the company shall begin on January 1st and shall end on December 31st of every year.-----

---**THIRTEENTH:** The company shall keep its books and files within or outside of the Republic of Panama, and may hold its partners meetings within or outside of the Republic of Panama.-----

---**FOURTEENTH:** The Registered Agent of the company in the Republic of Panama, until the partners provide otherwise, shall be the law firm ALEMAN, CORDERO, GALINDO & LEE with domicile at East 53rd Street, Marbella, Humboldt Tower, 2nd Floor, Panama, Republic of Panama.-----

---**FIFTEENTH:** In case of the dissolution or liquidation of the company, the partners shall appoint one or more liquidators and shall determine their powers, attributions and fees.-----

---**SIXTEENTH:** The President of the company will be the Legal Representative.-----

In witness whereof we have signed and executed this Certificate of Incorporation, in the City of

REPÚBLICA DE PANAMÁ



15H43

BF27

005512

02.03.23



NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

Panama, Republic of Panama, this twenty-eighth (28th) day of February in the year two thousand twenty-three (2023).

—(Signed)— **FERNANDO A. GIL** —— **LUZ E. RIVERA CHACON**—

Concuerda con su original esta copia que expido, sello y firmo, en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, el día veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023).



LICDO. GILBERTO ENRIQUE CRUZ RODRIGUEZ

Notario Público Quinto

Yo **Gilberto Enrique Cruz Rodríguez**, Notario Público Quinto del Circuito de la Provincia de Panamá, con Cédula de identidad No. 8-287-89

CERTIFICO:

Que hemos colejado detenida y minuciosamente esta copia fotostática con su original y la he encontrado en todo conforme.

24 MAR 2023

Panamá

Licdo. **Gilberto Enrique Cruz Rodríguez**
Notario Público Quinto





Registro Público de Panamá

FIRMADO POR: GLADYS EVELIA
JONES CASTILLO
FECHA: 2023.04.17 15:37:38 -05:00
MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD
LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA

Glady E. Jones

CERTIFICADO DE PERSONA JURÍDICA

CON VISTA A LA SOLICITUD

150495/2023 (0) DE FECHA 14/04/2023

QUE LA SOCIEDAD

SGP BIREFINERIA (PANAMA), SRL

TIPO DE SOCIEDAD: SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

SE ENCUENTRA REGISTRADA EN (MERCANTIL) FOLIO N° 155734614 DESDE EL MARTES, 14 DE MARZO DE 2023

- QUE LA SOCIEDAD SE ENCUENTRA VIGENTE

- QUE SUS SOCIOS SON:

SGP NETZERO BIREFINERY (PANAMA) LLC

SGP NETZERO BIREFINERY, LLC

- QUE SUS CARGOS SON:

ADMINISTRADOR: RANDY DELBERT LETANG

PRESIDENTE: RANDY DELBERT LETANG

AGENTE RESIDENTE: ALEMÁN CORDERO, GALINDO & LEE

- QUE LA REPRESENTACIÓN LEGAL LA EJERCERÁ:

EL PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD SERÁ EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA MISMA.

- QUE SU CAPITAL ES DE 10,000.00 DÓLARES AMERICANOS

- DETALLE DEL CAPITAL:

EL CAPITAL INICIAL DE LA SOCIEDAD CONSISTIRÁ DE DIEZ MIL DÓLARES (\$10,000.00, MONEDA LEGAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), DIVIDIDO EN DIEZ MIL (10,000) PARTICIPACIONES DE UN VALOR NOMINAL DE UN DÓLAR (\$1.00 MONEDA LEGAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) CADA UNA

- QUE SU DURACIÓN ES PERPETUA

- QUE SU DOMICILIO ES PANAMÁ, CORREGIMIENTO CIUDAD DE PANAMÁ, DISTRITO PANAMÁ, PROVINCIA PANAMÁ

- DETALLE DEL PODER:

SE OTORGA PODER A FAVOR DE MARCO A. SAN BERGUDO MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 2098 DE 03 DE ABRIL DE 2023 DE LA NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMA SIENDO SUS FACULTADES PODER ESPECIAL

SE OTORGA PODER A FAVOR DE JOHN B. FOSTER MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 2098 DE 03 DE ABRIL DE 2023 DE LA NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMA SIENDO SUS FACULTADES PODER ESPECIAL

SE OTORGA PODER A FAVOR DE RANDY DELBERT LETANG MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA 2097 EL 3 DE ABRIL DE 2023 EN LA NOTARIA PÚBLICA QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMA. SIENDO SUS FACULTADES PODER GENERAL

ENTRADAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN PROCESO

NO HAY ENTRADAS PENDIENTES.

EXPEDIDO EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ EL LUNES, 17 DE ABRIL DE 2023 A LAS 3:36 P. M..
NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE 30.00 BALBOAS CON EL NÚMERO DE LIQUIDACIÓN 1404009880



Validé su documento electrónico a través del CÓDIGO QR impreso en el pie de página o a través del Identificador Electrónico: 1A1C8CFB-3448-45A2-9180-D7EE329C0AA4
Registro Público de Panamá - Vía España, frente al Hospital San Fernando
Apartado Postal 0830 - 1596 Panamá, República de Panamá - (507)501-6000

Panamá, 19 de abril de 2023.

Ingeniero
Milciades Concepción
Ministro
Ministerio de Ambiente
E. S. D.

2

REPUBLICA DE PANAMA GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE AMBIENTE
DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL	
RECIBIDO	
Por: <u>José M. SICP</u>	
Fecha: <u>21/4/2023</u>	
Hora: <u>2:30 PM</u>	



**Ref.: Solicitud de evaluación de Estudio de Impacto Ambiental Categoría II del Proyecto
“Nivelación de Terreno para Futuro Desarrollo”**

Respetado Ing. Concepción:

Tengo a bien presentar, para su debida evaluación y posterior resolución por parte del Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría II del Proyecto **“Nivelación de Terreno para Futuro Desarrollo”**

Este EsIA pertenece al sector de la construcción y energía y el proyecto tiene como objetivo proporcionar las acciones necesarias para asegurar que el Proyecto “Nivelación de Terreno para Futuro Desarrollo”, se lleve a cabo minimizando al máximo los impactos negativos significativos sobre las condiciones ambientales y sociales del área a desarrollar. El mismo, ha sido elaborado conforme al Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, contiene la siguiente información:

1. Índice.
2. Resumen Ejecutivo.
3. Introducción.
4. Información general.
5. Descripción del proyecto, obra o actividad.
6. Descripción del ambiente físico.
7. Descripción del ambiente biológico.
8. Descripción del ambiente socioeconómico.
9. Identificación de impactos ambientales y sociales específicos.
10. Plan de manejo ambiental (PMA).
11. Ajuste económico por externalidades sociales y ambientales y análisis de costo-beneficio final.
12. Lista de profesionales que participaron en la elaboración de EsIA, firmas y responsabilidades.
13. Conclusiones y recomendaciones.
14. Bibliografía.
15. Anexos.

Total de hojas: 1750 páginas

De acuerdo con lo estipulado en el Decreto Ejecutivo No. 123, le adjunto dos (2) ejemplares impresos del EsIA (original y una copia). También se adjuntan dos discos compactos (CD), con el documento en formato electrónico.

Los datos de la empresa consultora que elaboró este Estudio de Impacto Ambiental se detallan a continuación:

Nombre:	URS Holdings, Inc.
No. Registro:	IAR-001-98
Representante:	Aileen Flasz
Dirección:	Ave. Samuel Lewis y Calle 54, Torre Generali, Piso 27 (PH), Oficina 3
Apartado Postal:	0823-01377
Teléfono:	(507) 265-0605
Fax:	(507) 265-0601
Dirección electrónica:	<u>aireen.flasz@aecom.com</u> y <u>janitze.torres@aecom.com</u>



Adicional a continuación se listan los consultores que participaron en la elaboración del EsIA:

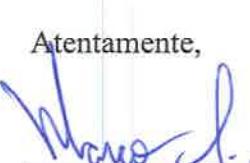
- | | |
|-----------------------|--------------|
| • Janitze Torres | IRC-033-2005 |
| • Kathia Barahona | IRC-042-2007 |
| • Katya Gorrichátegui | IRC-018-2011 |
| • Eduardo Montenegro | IRC-016-2007 |
| • Ana Sanjur | IRC-012-2009 |
| • Nadia Vásquez | IRC-001-2009 |
| • Nazaret Corrales | IRC-025-2022 |
| • Ivette Herrera | IRC-038-2019 |
| • Ivone Acevedo | IRC-076-2020 |
| • Juan Ortega | IRC-057-2009 |

Por último, queremos manifestarle que deseamos recibir notificaciones personales en nuestras oficinas ubicadas en la Provincia Panamá, distrito Panamá, corregimiento de Bella Vista, Marbella, Edificio Humboldt Tower, calle 53 Este, Piso 2. Nuestro punto de contacto para cualquier información o notificación es el Sr. Marco Agustín San Berguido, correo electrónico: permitting@sgpbioenergy.com y número de contacto telefónico: (507) 6510-6476

Yo Licdo. Gilberto Enrique Cruz Rodríguez, Notario Público Quinto del Circuito de la Provincia de Panamá, con Cédula de identidad No. 8-287-89

CERTIFICO:

Atentamente,


Marco Agustín San Berguido
Apoderado Legal
SGP Biorefinería (Panamá), SRL

Que hemos cotejado la (s) firma anterior (es) con la que aparece en la copia de la cédula o pasaporte del (los) firmante (s) y a mí parecer son similares por consiguiente dicha (s) firma es (son) auténtica (s)

21 ABR 2023

Panamá

Licdo. Gilberto Enrique Cruz Rodríguez
Notario Público Quinto

Adjuntamos:

- Recibo de pago por proceso de evaluación del EsIA categoría II, emitido por el Ministerio de Ambiente.
- Paz y Salvo, emitido por el Ministerio de Ambiente.
- Certificado de Registro Público de la sociedad SGP Biorefinería (Panamá), SRL.
- Escritura pública ante notaria por la cual se constituye la sociedad SGP Biorefinería (Panamá), SRL.
- Escritura pública ante notaria por la cual la sociedad SGP Biorefinería (Panamá), SRL otorga poder especial a favor de los señores Marco Agustín San Berguido y/o John B. Foster.
- Copia notariada del pasaporte del Representante Legal de la sociedad SGP Biorefinería (Panamá), SRL. Randy Delbert.
- Copia notariada de la cédula del apoderado legal Marco Agustín San Berguido.
- Certificados de propiedad emitidos por el Registro Público de las fincas 383688 y 383693.
- Carta de anuencia y autorización para el uso de las fincas 383688 y 383693, otorgada por el Representante Legal de la Zona Libre de Colón.
- Copia notariada de la cédula del Representante Legal de la Zona Libre de Colón el Sr. Giovanni Bruno Ferrari Francucci.